LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII | Managua, Martes 2 de Septiembre de 2014 | No. 166

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Cristiana Misionera Pan de Vida (ACMPAV) (IGLESIA PAN DE VIDA)....7171

Estatutos Asociación de Pequeños y Medianos Ganaderos de El Viejo y Puerto Morazán (ASOGAEV - PM)....7175

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados....7180

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio....7183

Fe de Errata....7187

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitaciones....7187

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-DGM-MINAS....7188

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resolución....7190

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa N° 384-2014....7191
Resolución Administrativa N° 389-2014....7192

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso....7193

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 095-2014....7193

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución N° CD-CONAMI-016-06JUL30-2014....7196

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación....7200

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos....7201
Cartel....7201

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria
Aviso....7201

Títulos Profesionales....7202

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 15912- M. 84191- Valor C$ 2,125.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIONERA PAN DE VIDA" (ACMPAV)" (IGLESIA PAN DE VIDA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos treinta y siete (5937), del folio número dos mil cuatrocientos noventa y uno al folio número dos mil quinientos cinco (2491-2505), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CRISTIANA MISIONERA PAN DE VIDA" (ACMPAV)" (IGLESIA PAN DE VIDA).** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Julio del año dos mil catorce. **Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Agosto del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número tres (3), Autenticado por la Licenciada Paola de Jesús Vásquez Balmaceda, el día dieciséis de julio del año dos ml catorce y Escritura de Aclaración y ampliación, número cinco (5), autenticada por la Licenciada Paola de Jesús Vasquez Balmaceda, el día diecisiete de julio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMA PRIMERA Estatutos: Encontrándose reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de miembros fundadores de la Asociación, sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIONERA PAN DE VIDA" CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración.-Artículo 1** La Asociación se denominará **"ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIONERA PAN DE VIDA"(ACMPAV).**- Su naturaleza es de carácter civil, religioso, apolítico, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y se regirá por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil y las disposiciones aplicables de Derecho Internacional Privado. En lo no previsto por la Ley de la Materia se regirá por las disposiciones del derecho común vigente .- **Articulo 2. Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar de su sede pudiendo establecer sedes, sub-sedes, filiales o representaciones en cualquier parte del territorio nicaragüense para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida de tiempo.-**CAPÍTULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS. Articulo 3. Fines y Objetivos**.- La Asociación está organizada y deberá operar exclusivamente para la predicación integral del Evangelio de Jesucristo. En cumplimiento de tal fin la asociación deberá, **Primero:** Proclamar el Evangelio de Jesucristo; **Segundo:** Levantar el sistema de vida integral del individuo y asociados de la misma; **Tercero:** Fundar y asociar Iglesias en todo el país y fuera de él; **Cuarto:** Proveer educación Bíblica-Teológica y secular a sus miembros; **Quinto:** Respaldar y promover actividades religiosas, en todo el país y fuera de él y **Sexto:** Recibir, sostener, invertir, y distribuir fondos exclusivamente a los propósitos mencionados.- **CAPÍTULO TERCERO.- PATRIMONIO.- Articulo 4**.-El Patrimonio inicial de la asociación está constituido por el aporte ordinario de UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C$1,000.00) entregados por cada uno de los miembros fundadores, para un total de SIETE MIL CORDOBAS (C$7,000.00) dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: **Primero:** Aportes ordinarios de miembros asociados y nuevos miembros; **Segundo** Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros asociados y activos; **Tercero:** El importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados y usufructos; **Cuarto:** Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la asociación; **Quinto:** Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. -**Articulo 5.** Para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación. Se hace constar que los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros son un acto de liberalidad, quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar destinado exclusivamente a los fines enunciados en la Cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución-**Articulo 6.** Son aportes ordinarios los que entregan los miembros asociados y activos mensualmente a la Tesorería de la asociación y corresponden al aporte mínimo que cada miembro debe entregar. -**Articulo 7.** Son aportes extraordinarios los que entregan los miembros asociados y activos en virtud del mandato de la Asamblea General de la asociación para el financiamiento de actividades, proyectos o programas para el logro de sus fines y objetivos, que no puedan ser satisfechos con bienes propios. -**Articulo 8.** Las aportaciones ordinarias deberán ser hechas en dinero en efectivo y las extraordinarias podrán ser hechas en dinero en efectivo o en especie. -**CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 9. Clases de Miembros**.- En la asociación existen tres clases de miembros, siendo, estos los siguientes: **Primero:** Miembros Asociados; **Segundo:** Miembros Activos; y **Tercero:** Miembros Honoríficos. -**Articulo 10. Miembros Asociados**.- Son miembros asociados de la asociación todos los comparecientes en el pacto constitutivo de la Asociación. -**Articulo 11. Miembros Activos**.- Son las personas que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva de la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y estar al día con sus cuotas de membrecía. -**Articulo 12. Miembros Honoríficos**.- Pueden ser miembros honoríficos todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en impulsar programas o proyectos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo del mismo, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Articulo 13. Requisitos de Membrecía**.- Para ser miembro de la Asociación, se requiere reunir cualquiera de las siguientes condiciones, **Primero**: Aceptar a Jesús como su Salvador **Segundo**: Ser miembro

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

iniciante y activo en una de las Iglesias de ACMPAV. En el caso de los Jóvenes se requiere su adoctrinamiento y discipulado en las Sagradas Escrituras y en el caso de las personas en unión de hecho estable deberán contraer matrimonio civil y eclesiástico; **Tercero**: bautizarse en las aguas; **Cuarto:** Cumplir con las obligaciones Espirituales, Morales y Económicos en la Iglesia; **Cuarto:** Los Pastores, Iglesias y Ministerios Espirituales que deseen ingresar, pertenecer o poseer cobertura de ACMPAV deberán someterse a lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación.-**Articulo 14. Derechos de los miembros asociados y activos.** Los miembros de la Asociación, gozan de los derechos que a continuación se establecen: **Primero**: Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; **Segundo:** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; **Tercero:** Tener acceso a la información y participación en los programas y proyectos y demás asuntos de la Asociación; **Cuarto:** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; **Quinto:** Solicitar a la Junta Directiva convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando tal solicitud sea firmada por lo menos por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros. -**Articulo 15. Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **Primero:** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno de la Asamblea General de los Miembros; **Segundo:** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; **Tercero:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Pacto Constitutivo y en el presente Estatuto; **Cuarto:** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; **Quinto:** Conservar y preservar un comportamiento ético, espiritual y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; **Sexto:** Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; **Séptimo:** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado. **Artículo 16. Motivos de separación de la Asociación.**-Los miembros de la Asociación podrán ser separados de ella en los casos siguientes: **Primero**: Renuncia; **Segundo:** Muerte; **Tercero:** Incumplimiento de las disposiciones de la declaración de Fe; **Cuarto:** Conducta contraria a la Biblia y **Quinto:** Actuar contra los objetivos y finalidades de la Asociación.-**Articulo 17.** Cuando un miembro de la **"ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIONERA PAN DE VIDA"**, comete cualquiera de las faltas anteriores, la junta directiva una vez comprobada esta situación suspenderá al asociado quien podrá apelar esta resolución de suspensión ante la Asamblea General.-**Articulo 18.-** La Asamblea General se reunirá ordinaria y extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la junta directiva, mediante votación que requerirá una mayoría absoluta de dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes de la Asamblea General.- Esta Disposición también es valida para los miembros representantes de personas jurídicas.- Las modalidades y plazos de ejecución de estas disposiciones, serán reguladas en el Reglamento de la Asociación.-**Artículo 19.-** Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando esta lo sustituya o designe a otra persona para ese cargo.-**CAPÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-Articulo 20. Órganos de Gobierno y Dirección.** Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: **Primero**: La Asamblea General de la Asociación y; **Segundo**: La Junta Directiva. Primero: La Asamblea General es la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados y/o miembros; Segundo: La Junta Directiva será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPÍTULO SEXTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Articulo 21**. Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores y activos, siendo sus funciones las siguientes: **Primero:** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; **Segundo**: Elabora, aprueba o reforma total o parcial el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General; **Tercero**: Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; **Cuarto**: Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación y el plan de presupuesto; **Quinto**: Elige de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; **Sexto**: Remueve la calidad de miembro a un aplicante o solicitante, o bien, a un miembro aprobado por la Junta Directiva; **Séptimo**: A propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa propia, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de la Asociación; **Octavo :** Aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **Noveno**: Otorga la condición de miembro honorífico, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos, programas y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Decimo:** Resolver sobre su disolución o liquidación asi como la fusión o afiliación a otros organismos.-**Articulo 22.Tipos de sesiones**. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año dentro de los primeros tres meses del año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación. **Artículo 23.- Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Asociación tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hubiese quórum se efectuará una segunda convocatoria de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y se realizará la Asamblea con el total de Miembros que se encuentren presentes, los acuerdos resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Articulo 24.- Funciones de la Junta Directiva**. **Primero:** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; **Segundo:** Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; **Tercero:** Aprobar o Rechazar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros; **Cuarto:** Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **Quinto**: Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo con las causales establecidas en el presente Estatuto; **Sexto**: Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos;

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Séptimo: Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; **Octavo:** Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; **Noveno**: Nombrar los cargos de la Junta Directiva con posterioridad a su nombramiento por la Asamblea General; **Decimo**: Nombrar y remover al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección. -**Articulo 25.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. -**Articulo 26.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes**: **Primero**: Coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; **Segundo:** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; **Tercero**: Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; **Cuarto**: Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; **Quinto:** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el secretario de la Junta Directiva; **Sexto**: Refrendar con su firma y la del Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; **Séptimo:** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **Octavo**: Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; **Noveno:** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; **Décimo**: Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; **Undécimo**: Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; **Duodécimo**: Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; **Decimotercero:** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento y en coordinación con el tesorero emitir cheques destinados a financiar proyectos; **Decimocuarto**: nombra al personal administrativo de la Asociación y; Decimoquinto: Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. -**Articulo 27. Funciones del Vicepresidente**. Son funciones del Vicepresidente las siguientes: **Primero**: Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **Segundo**: Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y; **Tercero**: Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. -**Articulo 28. Funciones del Secretario.** Son funciones del secretario las siguientes: **Primero**: Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar cinco días después de realizada la reunión ; **Segundo**: Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; **Tercero**: Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente o por iniciativa propia; **Cuarto**: Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación y la sociedad en general; **Quinto:** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; **Sexto**: Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación asi como custodiar el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General y; **Séptimo:** Las demás funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- **Articulo 29. Funciones del Tesorero**. Son funciones del Tesorero: **Primero**: Custodiar el patrimonio de la Asociación; **Segundo**: Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **Tercero:** Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; **Cuarto:** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; **Quinto:** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **Sexto:** Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; **Séptimo**: Recibir y depositar en la cuenta bancaria abierta a nombre de la "**ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIONERA PAN DE VIDA**"; todos los ingresos percibidos y girar contra estos fondos con cheques firmados en conjunto con el presidente de la Junta Directiva; **Octavo:** Mantener al día el inventario de todas las propiedades y posesiones de la "**ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIONERA PAN DE VIDA**" y **Novena:** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. -**Artículo 30.- Funciones de los Fiscales**. Son funciones del Fiscal: **Primero**: Supervisar la buena marcha del trabajo de la "**ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIONERA PAN DE VIDA**" velando porque se cumplan los objetivos para los Cuales fue constituida; Segundo: Vigilar las inversiones financieras en los proyectos en ejecución hasta su culminación; Tercero: En coordinación con el Presidente de la Junta Directiva fiscalizar el trabajo del personal de la "**ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIONERA PAN DE VIDA**" y Cuarto: Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-**Articulo 31**. Funciones del Vocal. Primero: Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva; Segundo: Participar en el debate de las sesiones; Tercero: Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican; Cuarto: Formular ruegos y preguntas; Quinto: Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas y cumplir con éstas a cabalidad; y Sexto: Reemplazar, según el orden que sean electos los vocales, al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia temporal. -**Articulo 32. Período de los cargos directivos.** En el caso de que uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, la Junta Directiva procederá a elegir al sustituto en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto dentro de un período no mayor a sesenta días después de haberse presentado la vacante.- **CAPÍTULO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Articulo 33. Integración y composición de la Junta Directiva**. La Junta Directiva está integrada por los siguientes cargos: Primero: Presidente; Segundo: Vicepresidente; Tercero: Secretario; Cuarto: Tesorero, Quinto: Fiscal y Sexto: dos Vocales. - **Articulo 34. Composición de la Junta Directiva**. La Asamblea General de Miembros ha acordado integrar la primera Junta Directiva de la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Asociación de siete miembros propietarios de la forma siguiente: Presidente: **ROSARIO RAMÓN BLANCO FLORES**; Vicepresidente: **MARIO JOSÉ SÁENZ GARCÍA**; Secretario: **MARLON ENRIQUE AMADOR FIGUEROA**; Tesorero: **YADIRA MARGARITA SOLIS**, Fiscal: **JOSÉ ABEL VEGA PAYZANO,** Primer Vocal: **JOSÉ ANTONIO MENA MERCADO** y Segundo Vocal: **SILVIO ANTONIO RUIZ GADEA**.- **Articulo 35. Representación Legal**. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. - **Articulo 36. Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar bienes de la Asociación que superen el veinticinco por ciento (25%) de los activos de la misma, debe de disponer de la autorización expresa por escrito de parte de la Junta Directiva. -**Articulo 37. Nombramiento de Asesores**. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. -**Articulo 38. Reelección en cargos directivos**. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en el mismo cargo, para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere oportuno y necesario. -**Articulo 39. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple entre sus miembros.- **CAPÍTULO SEPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Articulo 40. Causas de disolución**. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: Primero: Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General; Segundo: Por los casos contemplados en la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; Tercero: Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con un intervalo de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. - **Articulo 41. Procedimiento para la disolución**. En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones, Primero: Terminará el compromiso pendiente; Segundo: Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. -**Articulo 42. Destino del Remanente de los bienes.** Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación donados a una Institución Benéfica Similar. En caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto en la ley de la materia.-**Articulo 44. Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación . De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Articulo 44. Impedimento de Acción Judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y del presente Estatuto. -**Articulo 45. Forma de dirimir conflictos**. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de un perito o árbitro para que resuelvan sin ulterior recurso, el fondo del asunto. El nombramiento o designación del perito o árbitro será de común acuerdo y, en caso de no haber acuerdo para dicho nombramiento, se solicitará al Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua que realice dicho nombramiento. La resolución del árbitro o perito será final e inapelable.- **CAPÍTULO NOVENO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.-** En todo lo no previsto en el Pacto Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad de obtener la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional, la publicación del decreto respectivo y de los estatutos sociales en La Gaceta, Diario, Diario Oficial, y su inscripción ante el Registro competente del Ministerio de Gobernación. Y leída que le fue por mí, el Notario, toda la presente escritura a los comparecientes; la encuentran Conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible (f) Mario J Sáenz (f) ilegible (f) Yadira Margarita Solis (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) P Vasquez (Notario)- Paso ante mí del frente del folio número dos, al reverso del folio número dos, al reverso del folio número diez de mi protocolo número trece que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores ROSARIO RAMÓN BLANCO FLORES, MARIO JOSÉ SÁENZ GARCÍA, MARLON ENRIQUE AMADOR FIGUEROA,YADIRA MARGARITA SOLIS, JOSÉ ABEL VEGA PAYZANO, JOSÉ ANTONIO MENA MERCADO y SILVIO ANTONIO RUIZ GADEA , libro este primer testimonio en nueve hojas de papel de Ley, la cual rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde del dia nueve de diciembre de dos mil trece. (f) Licenciada **Paola Vásquez Balmaceda** Abogado y Notario Público Carne Numero 6869

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (5).- ESCRITURA DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. - En la Ciudad de San Marcos Carazo, a las diez de la mañana del día diez y siete Julio del

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

año dos mil catorce. Ante Mi **PAOLA DE JESUS VASQUEZ BALMACEDA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante un quinquenio que vencerá el día tres de agosto del año dos mil diez y seis, comparecen los Señores **ROSARIO RAMÓN BLANCO FLORES**, mayor de edad, casado, Psicólogo, identificado con cédula de identidad número dos, ocho, cuatro, guión, dos, ocho, cero, siete, seis, tres, guión, cero, cero, cero, dos, letra F, de este domicilio; **MARIO JOSÉ SÁENZ GARCÍA,** mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, identificado con cédula de identidad número dos, cero, uno, guión, dos, cero, cero ,tres, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, ocho, letra X del domicilio de Granada y de tránsito en esta ciudad; **MARLON ENRIQUE AMADORFIGUEROA,** mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, identificado con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, cero, siete, uno, uno, siete, uno, guión, cero, cero, cero, seis, letra R, del domicilio de Matagalpa y de tránsito en esta ciudad; **YADIRA MARGARITA SOLIS**, mayor de edad, casa, Pastora Evangélica, identificada con cédula de identidad número cero, ocho, dos, guión, uno, cero, cero, seis, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, cero y letra R, del domicilio de Nindirí y de tránsito en esta ciudad; **JOSÉ ABEL VEGA PAYZANO**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, cero, cero, nueve, seis, tres, guión, cero, cero, cinco, nueve, letra N y de este domicilio; **JOSÉ ANTONIO MENA MERCADO**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Electrónica y Sistemas de Comunicación, identificado con cédula de identidad número dos, cero, uno, guión, uno, cuatro, cero, uno, cinco, uno, guion, cero, cero, cero, ocho, letra P, de este domicilio y **CARLOS ALBERTO OLIVAS TALENO**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, identificado con cédula de identidad número tres, seis, cinco, guión, uno, uno, cero, cuatro, siete, seis, guión, cero, cero, cero cuatro, letra P y de este domicilio.-Doy fe que los comparecientes se identificaron en debida forma y que a mi juicio tienen la aptitud y capacidad civil plena y perfecta para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el cual actúan en su propio nombre y representación, y en forma con junta manifiestan: en su calidad de Miembros fundadores de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIONERA PAN DE VIDA" (ACMPAV) también conocida con el nombre de "IGLESIA PAN DE VIDA" de conformidad a la Escritura Pública número tres (3) de Constitución y Estatutos de Asociación Civil Sin Fines de Lucro autorizada por la suscrita Notario a las dos de la tarde del nueve de Diciembre de dos mil trece que de conformidad a su cláusula primera CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO dicen: **PRIMERO**: que los asociados se constituyeron en "ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIONERA PAN DE VIDA" (ACMPAV) también conocida con el nombre de "IGLESIA PAN DE VIDA" de conformidad a la Escritura Pública número tres (3) de Constitución y Estatutos de Asociación Civil Sin Fines de Lucro autorizada por la suscrita Notario a las dos de la tarde del nueve de Diciembre de dos mil trece y llenado el requisito ante la Asamblea Nacional de Nicaragua que aprobó la misma y que se presentó para su Registro e inscripción y Publicación ante el Ministerio de Gobernación y ante La Gaceta Diario Oficial.- **SEGUNDO**: continúan expresando los comparecientes y aclaran que los artículos 4, 6, 7 del Capítulo Tercero: Patrimonio 9 y 10 del Capítulo Cuarto "De los Miembros, Derechos y Deberes" de los Estatutos tiene contradicción con la Cláusula quinta:" Miembros" del Acto Constitutivo por lo que en lugar de leer "Miembros Asociados" deberá leerse "Miembros Fundadores" .- **TERCERO**: siguen expresando los comparecientes e indican que aclaran que el artículo 31 "Funciones de los fiscales" de los Estatutos de la Asociación posee incongruencias con la cláusula novena del acto constitutivo "Composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal" en vista que dentro de la estructura de la Junta Directiva solo contempla un fiscal por lo que el artículo 31 de los estatutos deberá leer como "Funciones del Fiscal".- **CUARTO**: continúan expresando los comparecientes e indican que de igual manera desean aclarar el artículo 32 "Funciones del Vocal" de los Estatutos de la Asociación en vista que no es congruente cláusula novena del acto constitutivo "Composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal" ya que la estructura de la Junta Directiva contenida en esta cláusula contempla la existencia de dos vocales en vez de uno por ende el articulo 32 deberá leer "Funciones de los vocales".- **QUINTA**: continúan expresándose los comparecientes e indican que desean ampliar el artículo 33 de los estatutos " Periodo de los Cargos de los Directivos" de tal manera que sea congruente con la cláusula novena del acto constitutivo "Composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal" ya que el articulo 33 no contempla que los Miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un periodo de cinco años por tanto ratifica y aclara que periodo en el cual los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus cargos es de cinco años. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto han hecho. Y leída que le fue por mí, el Notario, toda la presente escritura a los comparecientes; la encuentran Conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible (f) Mario J Sáenz (f) ilegible (f) Yadira Margarita Solis (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) **P** Vasquez (Notario)- Paso ante mí del reverso del folio número tres, al reverso del folio número dos, al reverso del folio número cuatro de mi protocolo número catorce que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores ROSARIO RAMÓN BLANCO FLORES, MARIO JOSÉ SÁENZ GARCÍA, MARLON ENRIQUE AMADOR FIGUEROA, YADIRA MARGARITA SOLIS, JOSÉ ABEL VEGA PAYZANO, JOSÉ ANTONIO MENA MERCADO y CARLOS ALBERTO OLIVAS TALENO , libro este primer testimonio en nueve hojas de papel de Ley, la cual rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del diez y siente de julio de dos mil catorce. (f) Licenciada **Paola Vásquez Balmaceda,** Abogado y Notario Público Carne Numero 6869.

Reg. 16037 – M. 46548 – Valor C$ 2,125.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE EL VIEJO Y PUERTO MORAZAN" (ASOGAEV - PM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos sesenta y dos (5762), del folio número ocho mil cuatrocientos setenta y tres al folio número ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco (8473-8485) Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE EL VIEJO Y PUERTO MORAZAN" (ASOGAEV - PM)**. Conforme autorización de Resolución del trece

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de marzo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de noviembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintidós (22), Autenticado por la Licenciada Azucena García Luna, el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce y Escritura de Aclaración Rectificación y Ampliación número ocho (8), autenticada por la Licenciada Azucena García Luna, el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce. (f) **Dr. Gustavo A Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA QUINTA: APROBACION DE ESTATUTOS SOCIALES: En este mismo acto, los comparecientes proceden a revisar una propuesta de Estatutos de la Asociación, los que una vez aprobados dice íntegramente lo siguiente: **CAPITULO PRIMERO (CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, MISION, VISION, DOMICILIO y DURACION): Arto. 1**. Téngase por constituida la ***ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE EL VIEJO Y PUERTO MORAZAN***, *la que se podrá conocer con las siglas* ***ASOGAEV-PM*****. Arto. 2.** Su naturaleza es civil, voluntaria, apolítica y no lucrativa. **Arto. 3.** La Misión es Promover acciones que faciliten la eficiencia y eficacia productiva en toda la cadena de valor de la explotación racional de cualquier especie animal, relacionadas con el fortalecimiento ----- organizacional, la gestión del conocimiento, la generación y transferencia de Tecnologías relacionadas con el sector pecuario para desarrollar una ganadería sostenible y amigable con el medio ambiente y con equidad de género. **Arto. 4.** Tiene por **VISION** ser una asociación gremial líder con un alto reconocimiento nacional por sus actividades y gestiones en representación de sus asociados y asociadas ante terceros, así como en el acompañamiento del desarrollo pecuario en sus zonas de intervención. **Arto. 5.** El domicilio legal será el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier parte del territorio nacional e incluso internacional. **Arto. 6.** Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto emitido por la Asamblea Nacional en que se le otorga la Personalidad Jurídica. **CAPITULO SEGUNDO: (OBJETIVOS): Arto. 7.** La Asociación tendrá como objetivos sociales y fundamental los siguientes: **a)** Aglutinar al sector ganadero de los Municipios de El Viejo y Puerto Morazán, para el desarrollo de su actividad, **b)** Generar valor agregado de los productos y derivados, con la inversión en innovación tecnológica en centros de acopio y procesadores artesanales e industriales, produciendo con inocuidad y promoviendo la mejora continua, **c)** Fomentar acuerdos y alianzas entre los diferentes actores de la cadena de valor pecuario, que promueva la diversificación y desarrollo de productos, en función de la demanda. **ch)** Gestionar ante Organismos y Agencias nacionales y extranjeras, los recursos financieros necesarios y de acuerdo a las características del ciclo productivo del ganado bovino, todo ello como una iniciativa de fomento a la inversión y desarrollo de unidades productivas del sector ganadero en la zona. **d)** Incidir ante el Estado u organismos no gubernamentales para el establecimiento de políticas y programas que favorezcan al sector ganadero en general y en específico de sus asociados, **e)** Importar maquinaria, equipos e insumos que permitan mejorar la producción pecuaria, **f)** Elaborar proyectos y gestionar su financiamiento, para el desarrollo de las actividades de sus asociados, **g)** Fomentar alianzas estratégicas con organismos de cooperación nacionales e internacionales, **h)** Gestionar capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de la asociación y la unidades productivas de sus asociados, **i)** Establecer tiendas de productos e insumos agropecuarios para el mejoramiento de fincas, **j)** Impulsar una actividad ganadera sostenible y amigable con el medio ambiente, por medio de sistemas silvopastoriles, conservación del bosque, protección de cuencas, conservación en general de los recursos naturales, así como prácticas de producción más limpias en lo diferentes eslabones de la cadena de valor pecuaria, **k)** Promover la participación en igualdad de condiciones, de hombres y mujeres, y en general promover el desarrollo humano de los diferentes integrantes de la familia, que contribuya a la vez ir fortaleciendo el relevo generacional de las fincas pecuarias, **l)** Promover el desarrollo de capacidades relacionadas a la asociatividad, producción, procesamiento y la explotación pecuaria, **m)** En general, ASOGAEV-PM podrá realizar toda acción que permita el desarrollo del rubro ganadero y su contribución a la economía municipal y nacional. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS/ASOCIADOS) Arto. 8**. Podrá ser asociado de ASOGAEV-PM, tanto personas naturales como personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos: **a)** Presentar solicitud de admisión ante la Junta Directiva con fotocopia de Cédula de identidad, **b)** No pertenecer a otra asociación ganadera en el occidente del país, **c)** Efectuar actividad relacionada a la producción pecuaria, tanto a nivel de ganado mayor como de ganado menor, **ch)** Ganadero de El viejo y Puerto Morazán, **d)** No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito de cualquier índole, **e)** Cumplir con las obligaciones socioeconómicas emanadas del presente Estatuto, Reglamento Interno de la Asociación o acuerdos sociales. **Arto. 9. SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS**: **a)** Conocer y cumplir con todo lo dispuesto en el presente Estatuto, en los Reglamentos internos de la Asociación y los acuerdos tomados conforme a derecho, ya sea de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva o cualquier órgano que fuere parte de ASOGAEV-PM, **b)** Pagar cumplidamente las cuotas que se haya establecido en el presente estatuto o bien que se establezca en acuerdos sociales de la asociación, **c)** Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, tanto ordinaria como extraordinaria y cualquier otra actividad en que haya sido invitado por los órganos sociales, **ch)** Desempeñar eficaz y eficientemente el cargo para el cual fue electo, ya sea a nivel de órgano directivo o bien de Comisiones de trabajo, **d)** Comunicar al Fiscal de la Asociación, todas las deficiencias que observare para el buen funcionamiento de la Asociación, **e)** Otros que se establezcan en el Reglamento Interno. **Arto. 10. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: a)** Participar con voz y voto en las Asamblea -- Generales de Asociados, **b)** Nombrar a un sustituto para que lo represente cuando le sea imposible asistir, ya sea a Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria, o bien cualquier actividad de la Asociación; pudiendo contar para quórum o tener derecho a votación este sustituto. Este sustituto es para el asociado(a) persona natural y deberá estar registrado en libro de acta de la ASOGAEV-PM; para el asociado persona jurídica deberá cumplir con el procedimiento legal correspondiente. **c)** Convocar Asambleas Generales de Asociados, cuando la Junta Directiva no lo realizare en su fecha correspondiente; esta convocatoria la harán al menos el treinta por ciento (30%) de los asociados activos, **ch)** Elegir a miembros para que integren las diferentes estructuras o comisiones de la Asociación, **d)** Ser electo, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos para tal caso, en cargos directivos o de comisiones de la Asociación, **e)** Gozar de los beneficios y servicios que genere la Asociación, siempre que cumpla con sus obligaciones socioeconómicas y se encuentre activo, **f)** Invitar a otra persona para que forme parte de la asociación, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser parte, con el objetivo de difundir el Asociativismo entre el sector ganadero, **g)** a ser informado de todas las gestiones y actividades

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

que realiza la Asociación, por medio de los canales correspondiente, **h)** participar en todas las actividades de capacitación, asistencia técnica y comercialización promovida y realizada por la ASOGAEV-PM u otros organismos e instituciones nacionales e internacionales, **i)** presentar ante la Junta Directiva o Asamblea General de Asociados, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la asociación, **j)** Retirarse de la asociación cuando lo creyere conveniente, notificando por escrito a la Junta Directiva, **k)** otro que se establezca en el Reglamento Interno. **Arto. 11. DEL MIEMBRO ACTIVO:** Son miembros activos, aquellos que se encuentran inscrito en el Libro de Acta de la Asociación y ante el Registro del Ministerio de Gobernación, pero que cumplan con sus obligaciones socioeconómicas. Entiéndase como obligaciones socioeconómicas, el asociado que ya sea personalmente o a través de su sustituto se presenta a las diferentes Asambleas o actividades de la asociación (social) y que se encuentre al día con sus aportes (económica). **Arto. 12. DEL MIEMBRO HONORARIO**: ASOGAEV-PM, podrá contar con miembros honorarios; éstos podrán ser presentados por la Junta Directiva ante la Asamblea General de Asociados, para su ingreso. Se le da tal calidad a aquella persona que ha contribuido hacia la comunidad, el país, el municipio y en específico a la Asociación. El asociado honorario tiene derecho a voz pero no derecho al voto. **Arto. 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**: La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas: **a)** por muerte, **b)** por renuncia voluntaria, **c)** Por perdida de la capacidad civil, **d)** por expulsión, **e)** por no tener noticias de el, por más de un año. **Arto. 14. Las faltas se graduarán en**: Faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Cada tipo de falta así como su sanción correspondiente; lo mismo que los procedimientos de cada causa que provoca la pérdida de calidad de asociado, serán establecidos en el Reglamento Interno. **CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE LA ASOCIACION): Arto. 15.** Son órganos de la ASOGAEV-PM, los siguientes: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, quien también contará con un Fiscal; se podrá conformar Comités de apoyo o Comisiones tanto locales como departamentales, para el logro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **Arto. 16. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**: Es la máxima autoridad y estará integrada por todos sus miembros y miembras, a quienes les corresponde regular las actividades de la Asociación. **Arto. 17. Sesiones y convocatorias**: La Asamblea se podrá reunir en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria. Ordinariamente sesionará cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea necesario. **Arto. 18**. Están facultados para realizar las convocatorias: **a)** La Junta Directiva, **b)** al menos el treinta por ciento (30%) de los asociados activos. Esta convocatoria se realizará con un mínimo de cinco días de antelación y deberá contener lo siguiente: el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar en donde se celebrará, así como la agenda a tratar. **Arto. 19.** Habrá quórum, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, cuando se encuentren presente el cincuenta por ciento mas uno de los asociados activos (50% + 1) y cuyas resoluciones serán validas con la mayoría simple de los asociados presentes en dicha Asamblea. **Arto. 20.** Si en primera convocatoria no se lograre quórum del cincuenta por ciento más uno de los asociados activos, ésta se suspenderá y se realizará segunda convocatoria, en la cual se llevará a efecto la Asamblea con los asociados que se encuentren presente, siempre y cuando no sea menor a cinco. **Arto. 21.** - Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, tendrán carácter obligatorio tanto para asociados presentes como ausentes, siempre y cuando se hayan tomado conforme a derecho; debiéndose ajustar a lo establecido en el Acta constitutiva, los presente Estatutos sociales, Reglamento Interno y demás resoluciones. **Arto. 22. FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria**, las siguientes: **a)** Elaborar el Plan operativo anual, **b)** Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos presentado por la Junta Directiva, **c)** Ratificar bajas de asociados, **ch)** Ratificar altas de asociados, **d)** Aprobar el balance anual del ejercicio económico, **e)** decidir sobre los recursos interpuesto por los asociados, referente a expulsión, **f)** aprobar el Reglamento interno a los Estatutos Sociales, **g)** otras que le asigne el Reglamento interno. **Arto. 23. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria**, las siguientes: **a)** Analizar y aprobar Reforma total o parcial de los Estatutos Sociales, **b)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, **c)** Acordar sobre la incorporación de la Asociación ante otro organismo afin a los objetivos sociales de ASOGAEV-PM, **ch)** Modificar el valor de las aportaciones sociales, **d)** Venta de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Asociación, **e)** Aprobar o desestimar solicitudes de crédito a favor de la asociación, **f)** Aprobar proyectos que beneficien a la asociación y a sus asociados, cuando estos proyectos sean reembolsables. Si los proyectos son no reembolsables, bastará la aprobación de la Junta Directiva, **g)** otro que le asigne el Reglamento Interno. **Arto. 24. DE LA JUNTA DIRECTIVA**: La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros, que ocuparan los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario(a), Tesorero(a), Vocal 1, Vocal 2 y 1 Fiscal. Hará quórum con cuatro (4) de sus integrantes. **Arto. 25.** La Junta Directiva y el Fiscal serán **electos por un periodo de TRES AÑOS**, tomando posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos, si la Asamblea General de Asociados, así lo decidiere. **Arto. 26.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Llevará actas de todos sus acuerdos en libro debidamente aprobado. **Arto. 27**. Para que dichos acuerdos sean válidos, formará quórum con cuatro (4) de sus integrantes y con voto favorable de la mayoría de los presentes. **En caso de empate**, el Presidente de la Junta Directiva, tendrá doble voto. **Arto. 28. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a)** Gestionar la Personalidad Jurídica de la Asociación, **b)** Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General de Asociados, **c)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos sociales, Reglamento Interno, Ley 147 de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; Disposiciones y Resoluciones adoptadas por Asamblea General, **ch)** Representar a la Asociación ASOGAEV-PM, mediante su Presidente quien ejercerá la Representación Legal, ante cualquier institución privada, organismos no gubernamentales, gubernamentales, organizaciones sociales y gremiales, sean nacionales o extranjeras, **d)** Convocar las sesiones de la Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, **e)** Elaborar el Reglamento Interno de los presentes Estatutos Sociales y presentarlos ante la Asamblea General, para su aprobación, **f)** Informar a la Asamblea General de Asociados, del desarrollo de los planes, proyectos, estados financieros y en general de toda la situación de ASOGAEV-PM, **g)** Nombrar comisiones de trabajo para la realización de actividades específicas, **h)** Decidir sobre el otorgamiento de Poderes a favor de cualquiera de los asociados o de persona particular, si así lo decidieran en Junta Directiva, y en específico del Poder General de Administración a favor de el o la Presidente, **i)** Promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación, **j)** Decidir sobre proyectos no reembolsables que beneficien a la Asociación, **k)** Resolver en primera instancia acerca de: proyectos, financiamientos y cualquier otra acción que comprometa económica y financieramente a la Asociación. Esto deberá ser ratificado en Asamblea General de Asociados Extraordinaria. **l)** Contratar

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

personal y servicios necesarios para el funcionamiento de la Asociación, **m)** Autorizar y decidir, sobre los gastos de funcionamiento de la Asociación, **n)** Elaborar el Plan operativo anual y el presupuesto, para presentarlo a la Asamblea General de Asociados, quien deberá de aprobarlo, ñ) Decidir en primera instancia sobre las bajas y altas de asociaos, **o)** Cualquier otra función que le sea asignada en Reglamento Interno. **Arto. 29. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a)** Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, **b)** Gestionar la Personalidad Jurídica de la Asociación, **c)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, **ch)** Participar de las actividades donde sea invitada su representada, **d)** Convocar junto con el secretario para la celebración de Asambleas Generales de Asociados y sesiones de Junta Directiva, **e)** Ejerce doble voto en caso de empate, en las sesiones de la Asamblea General y Junta directiva. **f)** Autorizar con el Secretario - las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **g)** Autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen. **h)** Velar por el buen funcionamiento de la ASOCIACION, la Junta Directiva y demás órganos con que cuente, **i)** Ser una de las firmas libradoras, cuando la Asociación aperture cuenta bancaria. En el ejercicio de sus funciones el presidente no necesitara acreditación especial para las mismas, **j)** Las demás que le asigne la Asamblea general, Junta Directiva o Reglamento Interno. **Arto. 30. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a)** Ejercer las funciones del presidente en ausencia temporal o permanente de este. **b)** Asistir al presidente en el desempeño de su cargo haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad, **c)** Controlar y velar por la buena marcha de los diferentes departamentos de la entidad, **ch)** Las demás que le asigne la Asamblea general, Junta Directiva o Reglamento Interno. **Arto. 31. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a)** Ser órgano de comunicación tanto a lo interno de la Asociación como a nivel externo, **b)** Custodiar los libros sociales de la asociación, **c)** Elaborar las actas de acuerdo, tanto de la Asamblea General de Asociados como de la Junta directiva, **ch)** Llevar el control de los asociados que se encuentran activo o bien de los inactivos, **d)** Custodiar los sellos, archivos y documentos de la Asociación, **e)** Desempeñar todas las demás funciones inherentes a su cargo, y **f)** Otras que le establezca el Reglamento Interno, Junta Directiva y acuerdos sociales. **Arto. 32. ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a)** Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva, **b)** Elaborar informe sobre la situación económica de los asociados, **c)** Suministrar información a un profesional en la materia (Contador), autorizado por la Asociación, para la elaboración de Estados Financieros Contables, **ch)** Cobrar en nombre de la Asociación, los valores adeudados por los asociados, **d)** Ser una de las firmas libradoras, cuando la Asociación aperture cuentas bancarias, **e)** En conjunto con el Presidente, autorizar todos los pagos que se efectúen para el funcionamiento de la Asociación, **f)** Llevar al día los libros contables de la Asociación, cuando ésta no tenga entre sus profesionales, un Administrador o Contador, **g)** Las demás que le asigne la Asamblea General, Junta Directiva o Reglamento Interno. **Arto. 33. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a)** Distribuir las convocatorias a los asociados, para la realización de las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias o Extraordinarias, **b)** Desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva, **c)** Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, cuando estos no estén presente, a excepción del Presidente ya que el sustituto en este cargo es el Vicepresidente, **ch)** Las demás que le asigne la Asamblea general, Junta Directiva o Reglamento Interno. **Arto. 34. ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a)** Ejercer la fiscalización de las actividades económicas-contables de la ASOGAEV-PM, **b)** Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Acta constitutiva, los presente Estatutos Sociales, Reglamento Interno, Ley 147 y acuerdos sociales de la sociedad, **c)** Investigar de oficio o por delegación, cualquier irregularidad de orden financiero, administrativo o social que se denuncie por los Asociados, **ch)** Examinar los libros de Actas y libros Contables, realizando inventarios de los bienes y saldos bancarios de la Asociación, así como, verificar el estado de los fondos, títulos y valores, **d)** Vigilar las operaciones de liquidación, **e)** Rendir informe escrito mensualmente de sus actividades con sus observaciones y recomendaciones, **f)** Las demás que le asigne la Asamblea General, Junta Directiva o Reglamento Interno. **CAPITULO QUINTO: PATRIMONIO: Arto. 35: ASOGAEV-PM** se constituye con un Patrimonio inicial de Cinco mil cuatrocientos córdobas netos **(C$5,400.00),** conformado por las aportaciones en efectivo que los asociados fundadores hacen en este acto y que asciende a trescientos córdobas cada uno, lo cual se ha considerado como aporte ordinario; sin embargo esta Asociación podrá contar con aporte extraordinario, a través de las siguientes fuentes: 1) Donaciones que hagan sus asociados y particulares, 2) Ingresos provenientes de las actividades que realice, 3) Los bienes que adquiera por cualquier título. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Arto. 36:** La Asociación de Pequeños y Medianos Ganaderos de El Viejo y Puerto Morazán, se disolverá por las siguientes causas: **a)** Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada, **b)** Por haberse disminuido el número de miembros, a menos de lo establecido por la ley para este tipo de asociación (cinco asociados) y **c)** Por las causales establecidas por la Ley 147. Dado el caso de la Disolución, la Asamblea General Extraordinaria, forzosamente, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres asociados activos, entre los cuales estará presente el Fiscal de la Asociación. Todos estos integrantes tendrán designación expresa de su mandato y realizarán los activos, cancelarán los pasivos y si hubiese remanente este será entregado a otra asociación sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación liquidada, sin perjuicio de lo establecido en los convenios de donación que realicen agencias gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES: Arto. 37.** Toda diferencia que surja entre los miembros para con la Asociación, se resolverá a través de un arbitro nombrado por la Junta Directiva, previo requisito de ser mayor de edad, que sepa leer y escribir y que tenga la libre administración de sus bienes; su actuación deberá ajustarse a derecho, tomando como fundamento lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales, Reglamento, Ley 147 denominada Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, y demás regulaciones aprobadas por la Asociación. **Arto. 38.** La Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno que amplía las normativas establecidas en estos Estatutos Sociales. Este Reglamento Interno deberá ser aprobado por la Asamblea General de Asociados. **Arto. 39** Los presente Estatutos Sociales podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General de Asociados Extraordinaria, cuyo quórum para tal punto de agenda será el 50% + 1. Si no se lograse el quórum en primera instancia, se convocará para otro día, en el cual si una hora después no se ha logrado el quórum de ley, se procederá a realizar la Asamblea Extraordinaria con el número de asistente que se encuentren presente, siempre que no sea menor a cinco asociados activos(5). Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

generales que aseguran su validez, así como de las especiales que contiene; de inscribir el presente instrumento público en el organismo competente. Leí íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban y firman por ante Mí la Notario que doy fe de lo relacionado. Enmendados. asociación, asociados, asociados, asociación, asociados, asociados, asociados. Vale. Enmendados: SEPTIMO, 37, 38, 39. Vale. (F) Ilegible de Carlos José Mayorga, (F) Ilegible de Juan José Blanco Sirias, (F) Ilegible de Miguel Angel Blanco Sirias, (F) Ilegible de Teodosio Ernesto García Blanco, (F) Flavio Mayorga, (F) Ilegible de Mirna María Aguilar Palma, (F) Ilegible de Nelson Carías Picado, (F) Ilegible de Vicente Marvín Andino, (F) Ilegible de Digno Eliseo Ochoa Videa, (F) Ilegible de Manuel de Jesús García Acevedo, (F) ilegible de Alvaro de Jesús Guerrero, (F) MLGuerrero, (F) Ilegible de Francisco Teodoro Aráuz Herrera, (F) Juan Antonio Juarez, (F) José Martínez, (F) Ilegible de Julian Antonio Carrillo González, (F) Ilegible de Marco Antonio Ubilla Boniche, (F) Ilegible de Odalys de Los Angeles Carrillo Largaespada. AgarcíaL. Notario Público.====**Paso Ante Mí** del frente del folio número treinta y uno al reverso del folio número treinta y ocho de mil Protocolo número siete (7) que llevo en el presente año y a solicitud de la señora Odalys de Los Angeles Carrillo Largaespada, Presidenta de la Asociación ASOGAEV-PM, libro este primer testimonio que consta de ocho hojas útiles de papel sellados de ley, las que rubrico, firmo y autorizo en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del ocho de Septiembre del dos mil diez. (F) **LIC. AZUCENA GARCIA LUNA, Abogado y Notario Público Carnet No. 7324 CSJ.**

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO: (08): **ACLARACION, - RECTIFICACION Y AMPLIACION**: En la Ciudad de León, Departamento de León, a las nueve de la mañana del veinticuatro de noviembre del dos mil doce, Ante Mí: AZUCENA GARCIA LUNA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio; autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado, durante un Quinquenio que finalizará el trece de Mayo del dos mil trece, comparece la señora **ODALYS DE LOS ANGELES CARRILLO LARGAESPADA**, soltera, del domicilio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de tránsito por este lugar e identificada con Cédula de identidad número cero ocho seis guión cero dos cero ocho seis dos guión cero cero cero siete X (086-020862-0007X), a quien conozco personalmente y a mi juicio tiene la capacidad civil legal para contratar y quien actúa en este acto, en nombre y representación de la Asociación de Pequeños y Medianos Ganaderos de El Viejo y Puerto Morazán, abreviadamente ASOGAEV-PM, según Escritura Pública número veintidós, de Acta Constitutiva y Aprobación de Estatutos Sociales de ASOGAEV-PM, suscrita con fecha del uno de agosto del dos mil diez, ante esta notaría pública; Escritura, la cual doy fe de tener a la vista y que en su Cláusula Décima Primera se expresa que la Representación Legal de dicha Asociación estará a cargo del Presidente, en este caso de la Presidenta, quien actúa obedeciendo dicho mandato; de igual manera doy fe de tener a la vista Gaceta Diario Oficial número doscientos once del cinco de noviembre del dos mil doce, donde la Asamblea Nacional de la República, le otorgó Personalidad Jurídica a la Asociación de Pequeños y Medianos Ganaderos de El Viejo y Puerto Morazán, abreviadamente ASOGAEV-PM. En este carácter, la señora Carrillo Largaespada, expresa: **UNICO**: Que se encuentra en proceso de obtención del número perpetuo y aprobación de los libros sociales, de la Asociación ASOGAEV-PM, ante el Ministerio de Gobernación; sin embargo, este Ministerio ha revisado la Escritura número veintidós denominada Acta Constitutiva y Aprobación de Estatutos Sociales, a la cual como organismo rector de las Asociaciones, ha orientado realizar las siguientes Aclaración, Rectificación y Ampliación: Se aclara Acta Constitutiva en su **CLAUSULA NOVENA: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**: Los Órganos de Gobierno y Administración de ASOGAEV-PM únicamente son 2, que corresponden a la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva; por tanto, en todo aquello en que en la Escritura número veintidós se exprese como "los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal", se procede a rectificar ya que el Fiscal no es independiente de la Junta Directiva, sino que es parte, quedando la Junta Directiva integrada por siete miembros, que son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1, Vocal 2 y Fiscal, por un período de tres (3) años. Se rectifica y amplía **CAPITULO TERCERO** de los Estatutos Sociales **(DE LOS MIEMBROS/ASOCIADOS)**, el cual se denominará en su **Arto. 11: DEL MIEMBRO ACTIVO Y DEL MIEMBRO HONORARIO**, no variando su concepto expresado en Escritura número veintidós, pero sí rectificando, que los miembros activos se inscriben en el Libro de Asociados y ante el Registro del Ministerio de Gobernación; y el arto.12 deberá leerse así: **Arto. 12: DEL MIEMBRO FUNDADOR**: Es miembro fundador, toda persona natural o persona jurídica que mediante su Representante Legal, ha suscrito la Escritura de Acta Constitutiva y Aprobación de Estatutos Sociales de la Asociación de Pequeños y Medianos Ganaderos de El Viejo y Puerto Morazán (ASOGAEV-PM). Rectifíquese y amplíese el **CAPITULO CUARTO** de los Estatutos Sociales, denominándose **(ORGANOS DE LA ASOCIACION Y REPRESENTACION LEGAL);** rectifíquense sus Artos. 23, inciso b), g); Arto. 24, 25, 27, 28 inciso e), ñ); y amplíese Arto.26, por lo que se deberá leer así: **Arto. 23, inciso b)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva. **Inciso g)** Nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres asociados activos, entre los cuales estará presente el Fiscal de la Asociación, quienes realizaran el proceso de Disolución y Liquidación. **Arto. 24**: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros, que ocuparan los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1, Vocal 2 y Fiscal. Hará quórum con cuatro (4) de sus integrantes. **Arto. 25**: La Junta Directiva será electa por un periodo de TRES AÑOS, tomando posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos, si la Asamblea General de Asociados, así lo decidiere. **Arto: 26:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Llevará actas de todos sus acuerdos en libro debidamente aprobado. Para que dichos acuerdos sean válidos, formará quórum con cuatro (4) de sus integrantes y con voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva, tendrá doble voto. **Arto. 27:** La Representación Legal de esta Asociación estará a cargo del Presidente, en este caso de la Presidenta señora Odalys de los Angeles Carrillo Largaespada, quien tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración con las facultades generales y especiales que las leyes nicaragüense le otorgan a través de este mandato. A falta temporal del Presidente hará sus veces el Vicepresidente, teniendo las mismas facultades de aquel; a falta temporal de ambos, los restantes cinco directivos se reunirán en sesión extraordinaria de Junta Directiva y determinarán por mayoría, quién tendrá la Representación Legal de la Asociación. Si la ausencia del Presidente es definitiva, deberá realizarse nueva Junta Directiva en Asamblea General de Asociados. **Arto. 28, inciso e)**: Elaborar el Reglamento Interno de los presente Estatutos Sociales y presentarlos ante la Asamblea General de Asociados, para su aprobación. **Inciso ñ)**: Decidir en primera instancia sobre las bajas y altas de asociados. Se aclara el **CAPITULO CUARTO (ORGANOS DE LA ASOCIACION)**, en cuanto a las Facultades de las Asambleas y Atribuciones de la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Junta Directiva, que en todo lo que se exprese "otro que le asigne el Reglamento Interno y demás resoluciones" o bien "otro u otra que se establezca en el Reglamento Interno", se tendrá por no puesto, tal es el caso del **Arto. 22 inciso g).** En cuanto al **Arto. 22, inciso o)** deberá leerse así: También será atribución de la Junta Directiva, el nombramiento de árbitros. Los **incisos j) del Arto. 29, inciso ch) del Arto. 30, inciso f) del Arto. 31, inciso g) del Arto. 32, inciso ch) del Arto. 33 e inciso f) del Arto. 34, se leerán así**: Las demás que le asigne la Asamblea General y Junta Directiva. Rectifíquese Arto. 37 y se leerá así: **Arto. 37**: Toda diferencia que surja entre los miembros para con la Asociación, se resolverá a través de un árbitro nombrado por la Junta Directiva, previo requisito de ser mayor de edad, que sepa leer y escribir y que tenga la libre administración de sus bienes. La actuación deberá ajustarse a derecho, tomando como fundamento lo establecido en los Estatutos Sociales, esta Escritura pública y leyes vigentes sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez. Leí íntegramente esta Escritura a la otorgante, la encuentra conforme, aprueba y firma Ante Mí la Notario que doy fe de lo relacionado. (F) Ilegible de Odalys de los Angeles Carrillo Largaespada. (F) Agarcía L.- Notario Público. == Paso Ante Mí del frente del folio número diez al reverso del folio número once, de mi Protocolo número nueve que llevo en el presente año, y a solicitud de la señora Odalys de los Angeles Carrillo Largaespada, Presidenta de la Asociación ASOGAEV-PM, libro este primer testimonio que consta de dos hojas útiles de papel sellados de la ley, las que rubrico y firmo en la ciudad de León, a los dicecinueve **días del mes de Diciembre del dos mil doce. LIC. AZUCENA GARCIA LUNA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 16680 – M. 85572 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 218-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **ISELA AUXILIADORA SOMARRIBA GALLO,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **081-130683-0009K,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad de Ciencias Comerciales, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez, registrado con el **Folio: 1016.1; Página: 008; Tomo: 6** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 163** del treinta de agosto del año dos mil once en el que publicó certificación de su titulo; Garantía de Contador Público **GDC- 800100** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de agosto del año dos mil Catorce, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3481** siendo una depositaría de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ISELA AUXILIADORA SOMARRIBA GALLO,** para el ejercicio de la Profesión dé Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de agosto del año dos mil catorce y finalizará el catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza dé fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen,** Director de Asesoría Legal.

Reg. 16679 – M. 85633 – Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 209-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Que la Sociedad **"J. MURILLO & COMPAÑÍA LIMITADA"** pudiendo abreviarse **"J. MURILLO & CIA. LTDA"**, a través de su Representante Legal, EL Licenciado **JUVENAL MURILLO BARRIOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-150156-0044A** acreditado con testimonio de escritura pública número sesenta y seis (66) Poder Generalísimo del doce de diciembre del año dos mil doce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública número nueve (09)del diecinueve de junio del año mil novecientos noventa y uno, Constitución de Sociedad Civil Particular, autorizado ante los Oficios Notariales de la Licenciada Juana Castillo Salvatierra, 2) Testimonio de Escritura Pública número veinte (20) Ampliación de Plazo en Contrato de Sociedad Civil Particular del siete de julio del año dos mil once, otorgado ante los Oficios Notariales de la Licenciada Martha Esperanza Reynosa Velásquez; 3) Certificación de Inscripción como Comerciante de la Compañía 4) Garantía de Contador Público GDC- 800096, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el seis de agosto del dos mil catorce y 5) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el siete de agosto del año dos mil catorce.

II

Que la Sociedad **"J. MURILLO & COMPAÑÍA LIMITADA"** pudiendo abreviarse **"J. MURILLO & CIA. LTDA"**, acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado **JUVENAL MURILLO BARRIOS,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-150156-0044A**, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo **No. 049-2010** emitido el día trece del mes de septiembre del año dos mil diez, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que vencerá el veintiuno de septiembre del año dos mil quince.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizara la Sociedad ¨**J. MURILLO & COMPAÑÍA LIMITADA**¨ pudiendo abreviarse **"J. MURILLO & CIA. LTDA"**, con domicilio en la ciudad Managua para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que inicia el once de agosto del año dos mil catorce y finalizará el diez de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Licenciado **JUVENAL MURILLO BARRIOS,** para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial ¨La Gaceta¨.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen,** Director de Asesoría Legal.

Reg. 16678 – M. 85690 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 205-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **IXA ARLETH ARGUELLO TAPIA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **607-020191-0002A,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por La Universidad Centroamericana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce, registrado con el **Folio; 0729; Partida: 14492; Tomo: VII** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No, 14** del veinticuatro de enero del año dos mil trece en el que publicó certificación de su titulo; Garantía de Contador Público **GDC- 800094** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita ba jo el número perpetuo **3460** siendo una depositaría de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IXA ARLETH ARGUELLO TAPIA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de agosto del año dos mil catorce y finalizará el cinco de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen,** Director de Asesoría Legal.

Reg. 16677 – M. 85691 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 204-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CHRISTIAN LISBETH ULLOA MEJIA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-290389-0029X,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por La Universidad Centroamericana, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez, registrado con el **Folio: 0768; Partida: 12576; Tomo: VI** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 56** del veintitrés de marzo del año dos mil once en el que publicó certificación de su titulo; Garantía de Contador Público **GDC- 800095** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3504** siendo una depositaría de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CHRISTIAN LISBETH ULLOA MEJIA,** para el ejercicio de la Profesan de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de agosto del año dos mil catorce y finalizará el cinco de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen,** Director de Asesoría Legal.

Reg. 16676 – M. 85524 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.191-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 3 71-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JOVANIA DEL CARMEN MOLINA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **481-240773-0002T**, a través de su Apoderado Especial, SALVADOR SANCHEZ MEZA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180460-0066D**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuarenta y ocho (48) del veintitrés de julio del dos mil catorce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 329-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

que finalizo el siete de julio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800054** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los catorce días del mes de julio del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2523** siendo una depositaría de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JOVANIA DEL CARMEN MOLI NA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de julio del año dos mil catorce y finalizará el veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17302 – M. 3029847 – Valor C$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) Especial de CLEMENTE SALVADOR PRADO DABOUB.- de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

PROMOCLICK SOLUTIONS

Para proteger:
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 42
Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; diseño de artes gráficas.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002900. Managua, doce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17463 – M. 47403 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: BOTRAN, clase: 33 Internacional, Exp. 2010-000178, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2011092117, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 173 , vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 17464 – M. 47403 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: TERBULAN, clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000060, a favor de: UNITED PHOSPHORUS, LTD., de India, bajo el No. 2011092111, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 167 , vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 17665 – M. 47403 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: gofresh, LA FRASE "GO FRESH" EN LETRAS DE GRAFIA ESPECIAL, TODAS EN MINUSCULAS Y SUBRAYADA CON UNA LINEA FINA NEGRA QUE ATRAVIESA LA LETRA "G" Y "F", clase: 30 Internacional, Exp.2010-000163, a favor de: SKIES INTERNATIONAL LLC., de EE.UU., bajo el No. 2011092129, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 185, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 17466 – M. 47403 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: VICTORINOX SWISS UNLIMITED, clase:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

3 Internacional, Exp.2010-000162, a favor de: VICTORINOX SWISS FRAGRANCE AG, de Suiza, bajo el No. 2011092128, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 184, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 17467 – M. 47403 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: Salty, UNA ETIQUETA RECTANGULAR COMPUESTA POR TRES SECCIONES SEPARADAS ENTRE SI POR DOS LINEAS SEMI-CURVAS EN POSICION HORIZONTAL DE COLOR BLANCO CUYA DISTANCIA SE ACORTA DE IZQUIERDA A DERECHA. LA PRIMERA SECCION ES DE COLOR ROJO Y EN ELLA SE OBSERVAN DISEÑOS CON BORDES ROJO CLARO; LA SEGUNDA SECCION ES DE COLOR GRIS SOLIDO; LA TERCERA SECCION ES DE COLOR AZUL CON DISEÑOS CON BORDES CELESTES. EN EL CENTRO DE LA ETIQUETA Y UN POCO A LA DERECHA RESALTA LA PALABRA SALTY EN LETRAS AMARILLAS DE GRAFIA ESPECIAL, TODAS EN MINUSCULAS CON EXCEPCION DE LA PRIMERA LETRA, DEBAJO DE LA CUAL SE ENCUENTRA LA FRASE "GALLETAS SALADAS" EN LETRAS BLANCAS DE MENOR TAMAÑO, clase: 30 Internacional, Exp.2010-000003, a favor de: MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 2011092125, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 181, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 17468 – M. 47403 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios: CompramericA, La palabra COMPRAMERICA, escrita en letras de grafia especial todas en minúsculas con excepcion de la primera y ultima letras, las primeras 5 letras se encuentran en azul y las 7 letras siguientes se encuentran en rojo, la letra "a" de color rojo, ubicada en el centro de la palabra esta contenida a un circulo de color azul, semejando el símbolo del arroba, clase: 35 Internacional, Exp. 2010-000039, a favor de: COMPRAMERICA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092135, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 191, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 17469 – M. 47403 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: NO LIMITS DESIGN, LA ETIQUETA CONSISTE EN UN DISEÑO RECTANGULAR DE FONDO BLANCO QUE EN EL CENTRO CONTIENE LA FRASE "NO LIMITS DESIGN" EN LETRAS ESTILIZADAS DE GRAFIA ESPECIAL, DE COLOR NEGRO Y EN MAYUSCULAS. EN EL EXTREMO IZQUIERDO DE LA ETIQUETA SE OBSERVA UN CIRCULO DE FONDO NEGRO Y EN EL INTERIOR LE BORDEA UNA LINEA FINA DE COLOR BLANCO, EN EL CENTRO DEL CIRCULO SE OBSERVA LA LETRA N EN MAYUSCULAS DE COLOR CELESTE, ENTRECORTADA POR EL MEDIO POR LA PALABRA LIMITS EN LETRAS BLANCAS DE MENOR TAMAÑO, clases: 20 y 35 Internacional, Exp.2009-003376, a favor de: NO LIMITS DESIGN GROUP, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2011092070, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 129, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17470 – M. 47403 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre comercial: DATASAFE - NICARAGUA, Exp. 2009-001237, a favor de: DATASAFE DE PANAMA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2010091906, Tomo: 13 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 12.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Noviembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 17471 – M. 47403 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: DISEÑO, La forma tridimensional de un envase cilíndrico con boca redonda, pico ranurado y cuello angosto que se ensancha ligeramente para tomar una forma recta; luego se aprecian dos anillos circulares en torno al cuerpo del envase, uno en la parte central superior y otro en la parte media, a continuación se aprecia una parte porosa en todo el contorno y en ambos lados del envase en la parte central dos círculos, uno en cada frente, cada círculo tiene en su interior otro círculo, en la parte inferior hasta la base el envase es liso, se aprecia que su base es en forma petaloide, conforme al modelo adjunto, clase: 32 Internacional, Exp.2008-004249, a favor de: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO S.R.L., de Perú, bajo el No. 2010091901, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 220, vigente hasta el año 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Noviembre, del 2010. Erwin Ramirez. Registrador Suplente.

Reg. 17472 – M. 47403 – Valor C$ 95.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: DISEÑO, La forma tridimensional de un envase cilíndrico con boca redonda, pico ranurado y cuello angosto que continua tomando forma ovoide para luego angostarse por toda la parte superior y central dándole una silueta delgada hasta la parte central inferior que ligeramente se ensancha tomando una forma recta hasta la base en esta parte recta se aprecia dos anillos circulares; uno en torno de la parte central inferior y otro en la parte inferior del envase. En ambos lados de la parte central superior del envase se aprecian unas líneas ovaladas que corrugan la superficie y, que luego aumenta de tamaño en la parte central y hacia el extremo inferior vuelven a disminuir su tamaño, dando la forma de ondas, a los extremos inferiores de las líneas ovaladas se aprecian dos círculos alargados, dos a cada extremo. La base inferior es lisa y está conformada por tres círculos, conforme al modelo adjunto, clase: 32 Internacional, Exp.2008-004248, a favor de: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO S.R.L., de Perú, bajo el No.2010091885, Tomo: 285 de Inscripciones del año 2010, Folio: 204 , vigente hasta el año 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Noviembre, del 2010. Erwin Ramirez. Registrador Suplente.

Reg. 17473 – M. 47452 – Valor C$ 95.00

MARIA KARINA ESPINOZA NAVARRO, Apoderado (a) de GROUPE SEB COLOMBIA S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIFORCE

Para proteger:
Clase: 21
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002541. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17474 – M. 47452 – Valor C$ 95.00

MARIA KARINA ESPINOZA NAVARRO, Apoderado (a) de GROUPE SEB COLOMBIA S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INSIGNIA

Para proteger:
Clase: 21
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002538. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17475 – M. 47452 – Valor C$ 95.00

MARIA KARINA ESPINOZA NAVARRO, Apoderado (a) de GROUPE SEB COLOMBIA S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INSIGNIA

Para proteger:
Clase: 17
Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; películas adherentes y antihaderentes.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002539. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17476 – M. 47452 – Valor C$ 95.00

MARIA KARINA ESPINOZA NAVARRO, Apoderado (a) de GROUPE SEB COLOMBIA S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIFORCE

Para proteger:
Clase: 17
Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; películas adherentes y antihaderentes.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002540. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17477 – M. 47427 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM- 110-2014 **Tipo:** ARTISTICA
Número de Expediente: 2014- 0000092

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 11
Autores: Alberto Mario Fernández Navas, Enrique Alberto Flores Blanco y Javier Ernesto Alvarez Horvilleur
Títulos: "DISEÑO INFOBOT"
Fecha de Presentado: 29 de Mayo, del 2014

A Nombre de	**Particularidad**
FERNANDEZ, ALVAREZ, FLORES Y COMPAÑIA LIMITADA	Titular Derechos Patrimoniales
Mirna Ivette Alemán Delgado	Solicitante

Descripción:
Consiste en una obra Artística, diseño contenido en una aplicación móvil que brinda información a los usuarios, relacionada con diversos productos y servicios. La interfaz de usuario presenta la siguiente estructura básica: Barra INFOBOT con logo; publicidad; guía, la cual muestra categorías y sub-categorías de negocios de todo tipo, con información básica sobre cada negocio listado; información de variación en precios del combustible y tendencias de variación para la semana siguiente; publicidad; cartelera de cine con información de cada película; números de emergencia; directorio de radio-taxis; publicidad y finalmente, barra de navegación.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, once de Agosto del dos mil catorce. Adriana Díaz, Registradora Suplente.

Reg. 17478 – M. 47427 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-101-2014 **Tipo:** PROGRAMA DE COMPUTO
Número de Expediente: 2014-0000091
Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: III, Folio: 1
Autores: Alberto Mario Fernández Navas, Enrique Alberto Flores Blanco y Javier Ernesto Alvarez Horvilleur
Títulos: "INFOBOT"
Fecha de Presentado: 29 de Mayo, del 2014

A Nombre de	Particularidad
FERNANDEZ, ALVAREZ, FLORES Y COMPAÑIA LIMITADA	Titular Derechos Patrimoniales
Mirna Ivette Alemán Delgado	Solicitante

Descripción:
Consiste en un Programa de Computo titulado INFOBOT, programa para computadores móviles iPhone y Android, el cual ofrece información general y especifica tal como: cartelera cinematográfica, compra y venta del dólar de Estados Unidos, precios aproximados y tendencia de precios del combustible, directorio de negocios y servicios delivery, directorio telefónico de radio-taxis. La Plataforma utilizada es: iOs y Android. Las herramientas técnicas utilizadas son: OS X 10.8.5; Eclipse SDK versión 4.2.1; XCode Versión 5.0.1; PHP Versión 5.4.10; Cake PHP Versión 2.3.2; MySQL Versión 14.14.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, once de Agosto del dos mil catorce. Adriana Díaz, Registradora Suplente.

Reg. 17479 – M. 47473 – Valor C$ 95.00

LUIS RAFAEL CARCAMO LOPEZ de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Un Sabor Celestial

Se empleará:
Relacionado al expediente numero: 2014-003171

Productos a proteger: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. 2014-003188. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17480 – M. 47453 – Valor C$ 435.00

MARIA KARINA ESPINOZA NAVARRO, Apoderado (a) de CARIBTRANS LOGISTICS, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

CARIBTRANS

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050112
Para proteger:
Clase: 39
Servicios expedición de carga, servicios de carga y descarga, servicios de transporte de carga, servicios de carga y descarga en buques, servicios de transporte de carga prestados por buques y camiones, servicios de carga aérea y servicios de almacenamiento.

Presentada: diez de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002100. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 204-2012, con fecha 25 de Octubre de 2012, se publicó el Registro 16641 de la Marca de Fábrica y Comercio GINSENGUP, representada por Margie Isabel González, identificada con el número de expediente 2012-002924, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error de Imprenta, el logotipo publicado no corresponde al presentado por el interesado, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:

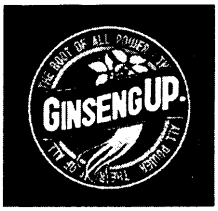

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 17375 – M. 47358 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	**LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-012-07-2014**
Objeto de la Contratación	**"LICENCIAMIENTO DE ORACLE"**
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día Jueves 11 de Septiembre de 2014 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 01 de Septiembre del 2014, en el portal www.nicaragua-compra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del día 01 al 10 de Septiembre del 2014, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

Reg. 17374 – M. 47357 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	**LICITACIÓN SELECTIVA N° MHCP-DAC-LS-013-08-2014**
Objeto de la Contratación	**"REPRODUCCION PARA PUBLICACION DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS Y PLAN DE CUENTAS CONTABLES"**
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día viernes 12 de Septiembre de 2014 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 02 de Septiembre del 2014, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del día 02 al 11 de Septiembre del 2014, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 16681- M. 85737 – Valor C$ 570.00

AA-DGM-MINAS-088-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, veintitrés de junio del año dos mil catorce, las dos y cinco minutos de la tarde.-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Visto el **ACUERDO MINISTERIAL No-054-DM-358-2012** de fecha uno de octubre del año dos mil doce, mediante el cual se **OTORGA** a el señor **FELIX JOSE PALACIOS BRAGG,** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA ROCA,** con una superficie de **OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (815.50 has)** ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo. De conformidad con el artículo 40 del Decreto 119-2001 Reglamento a la ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, que literalmente dice: *"En caso de otorgamiento, el solicitante tiene un plazo de treinta días hábiles después de recibida su notificación para informar su aceptación. Si el interesado notifica su no aceptación o dejare transcurrir los plazos mencionados sin hacer ninguna manifestación, la DGM dictara auto dando por concluida toda tramitación y mandará a archivar las diligencias correspondientes"* y siendo que el Acuerdo Ministerial de concesión minera otorgado a favor del señor **Félix Jose Palacios Bragg** le fue notificado en fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, a lo cual el solicitante manifestó su **NO ACEPTACIÓN A LA CONCESIÓN**, mediante comunicación de fecha trece de noviembre del año dos mil doce; **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas con las facultades que la ley le confiere resuelve: Declárese **CADUCA** la solicitud de concesión minera sobre el lote **LA ROCA**, presentada por el señor **Félix Jose Palacios Bragg.** Conclúyase todo trámite y mándese a archivar el expediente No. 1180. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y libérese el área afectada. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(f) Carlos Zarruk** Pérez, Director General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

AA-MEM-DGM-MINAS-094-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticuatro de junio del año dos mil catorce, tres y veinte minutos de la tarde.-

Vista comunicación presentada en fecha diez de octubre de dos mil trece por la señora Luz Marina Espinoza Ruiz, en su carácter de representante legal de la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, S.A.**, mediante la cual desiste de su solicitud de Concesión Minera sobre el lote denominado **RIO BANA,** con una superficie de Dieciséis Mil Ochocientos Treinta y Seis hectáreas (16,836.00 has) ubicado en los municipios de Wiwili de Nueva Segovia y Murra del departamento de Nueva Segovia y Wiwili de Jinotega del departamento de Jinotega y siendo que el 92.96 % (15,650.00 hectáreas) se encontraba en proceso de Licitación. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial"*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente con número de registro **1247** y a liberar el área correspondiente a **1,186.1 hectáreas**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ,** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-108-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticuatro de julio de dos mil catorce, las ocho y treinta minutos de la mañana.-

Vista el Acuerdo Ministerial **No-086-DM-460-2013** de fecha once de octubre de dos mil trece mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por el Señor Walter Antonio Luna Doña, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CANTERAS, S.A.** en el lote denominado **LAS CANOAS** con una superficie inicial de 1,100.00 hectáreas ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, y Certificación de Acuerdo Ministerial **No-023-DM-501-2014** de fecha trece de febrero del año dos mil catorce mediante la cual se acepta la solicitud de Renuncia Total de la Concesión Minera sobre el lote denominado **LAS CANOAS,** ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial"*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RENUNCIADA TOTALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área renunciada correspondiente a **1,100.00 hectáreas**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ,** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-110-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta de julio de dos mil catorce, las ocho y diez minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-068-DM-541-2014** de fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a favor de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LA GLORIA DE DIOS, R.L."** en el lote denominado **LA GLORIA DE DIOS** con una superficie de Seiscientos Setenta y Seis Punto Cero Uno hectáreas (676.01 has) ubicado en los municipios de Chinandega y Chichigalpa del departamento de Chinandega, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 76-DM-181-2009. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"En los lugares donde se cancelen*

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ,** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-115-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta y uno de julio del año dos mil catorce, ocho de la mañana.-

Vista comunicación presentada en fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce por la señora Yamileth Fajardo Rostrán en su carácter de representante legal de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS, S DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA,** mediante la cual desiste de **484.04 hectáreas** de la solicitud de concesión minera sobre el lote denominado **GUANACASTAL II,** con una superficie inicial de **1,578.41 hectáreas**, ubicada en el municipio de El Sauce del departamento de León. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** 484.04 hectáreas correspondientes al lote denominado Guanacastal II. Mándese a archivar las diligencias correspondientes al desistimiento en expediente No 1372 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ,** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-117-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de agosto del año dos mil catorce, ocho de la mañana.-

Vista comunicación presentada en fecha ocho de agosto del año dos mil catorce por la señora María Mercedes Ampié Alemán, en su carácter personal, mediante la cual desiste de un área correspondiente a 4.37 hectáreas de su solicitud de Concesión Minera sobre el lote denominado **LA PALANCA,** con una superficie inicial de Cincuenta y Tres Punto Sesenta y Seis hectáreas (53.66 has) ubicado en el municipio de La Paz Centro del departamento de León. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** el área correspondiente a **4.37 hectáreas**. Mándese a archivar las diligencias correspondientes al desistimiento en el expediente con número de registro 1448 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ,** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 16132

Que en el **Tomo I** del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **473** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 122-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 122-2014 PJMEFCCA,** Managua dieciocho de Julio del año dos mil catorce, las nueve de la Mañana, en fecha Veintiséis de Mayo del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE ARTESANOS MINEROS MONTE DE SINAI, R.L.)**Con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las diez y quince de la mañana del día primero de Abril del año dos mil Catorce. Se inicia con doce (80) asociados, cuarenta y seis (46) hombres y treinta y cuatro (34) mujeres, con un capital suscrito de C$8,000.00 (Ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C$8,000.00 (Ocho mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE ARTESANOS MINEROS MONTE DE SINAI, R.L. (MONTE DE SINAI, (MONTE DE SINAI R.L.)**Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CALIXTO ANTONIO RIVERA PICHARDO**; Vicepresidente (a)**: BOANERGE ANTONIO GUTIERREZ MONCADA**; Secretario (a): **JUANA BENITA RIOS PEÑALBA**; Tesorero (a): **CARLOS BERNARD PALMA REYES**; Vocal: **FREDIZ BERNARDO CAMPOS RAMOS**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil catorce.(f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 16683 – M. 85679 – Valor C$ 290.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 384-2014

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintinueve de Julio del año dos mil catorce. Las nueve y doce minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

En la Resolución Administrativa No. 289-2012 dictada por TELCOR, el día veintidós de noviembre del año dos mil doce a las nueve y siete minutos de la mañana, se adjudicó la **"Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de Títulos Habilitantes y Frecuencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones, NIC-T-01-2012"** al Consorcio integrado por las empresas **INVERSIONES NICARAGUENSES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTELCOM) y CHONGQING XINWEI TELECOM TECHONOLOGY CO. LTD.,** quienes, según la misma Resolución Administrativa operarían a través de la empresa denominada **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.,** y que se debía otorgar a esta última los correspondientes títulos habilitantes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar el otorgamiento y renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.,** cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora procede a dictar la resolución que en derecho corresponde.

Por tanto, de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16 y 24 de la Ley No. 200 y Arto. 29 del mismo cuerpo de Ley, reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005.

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa denominada **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.,** la Licencia **No. LIC-2014-TD-003,** en carácter de asignación para operar y prestar el **Servicio de Transmisión de Datos,** como un Servicio de Interés General, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el **día veintinueve de Julio del año dos mil veinticuatro.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C$100.000.00 (cien mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese.

(f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo Director General.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 16686 – M. 85677 – Valor C$ 290.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 389-2014

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintinueve de Julio del año dos mil catorce. La una y treinta y cuatro minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

En la Resolución Administrativa No. 289-2012 dictada por TELCOR, el día veintidós de noviembre del año dos mil doce a las nueve y siete minutos de la mañana, se adjudicó la **"Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de Títulos Habilitantes y Frecuencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones, NIC-T-01-2012"** al Consorcio integrado por las empresas **INVERSIONES NICARAGUENSES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTELCOM) y CHONGQING XINWEI TELECOM TECHONOLOGY CO. LTD.,** quienes, según la misma Resolución Administrativa operarían a través de la empresa denominada **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.,** y que se debía otorgar a esta última los correspondientes títulos habilitantes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar el otorgamiento y renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.,** cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora procede a dictar la resolución que en derecho corresponde.

Por tanto, de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16 y 24 de la Ley No. 200 y Arto. 29 del mismo cuerpo de Ley, reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005.

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa denominada **XINWEI INTELCOM. NIC, S. A,** la Licencia **No. LIC-2014-TC-001** en carácter de asignación, para prestar el **Servicio de Telefonía Celular en todo el territorio nacional,** como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia de diez años.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C$1,000.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese.

(f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Director General.**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 17373 – M. 47320 – Valor C$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a los posibles oferentes a participar en el proceso que se describe a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 02 de Septiembre del año en Curso, y de los procesos adjudicados que detallo:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 19/2014	Construcción de línea primaria en media tensión para el Complejo Judicial de Jinotega	69/2014 26/08/2014	**Pliego de Bases e invitación**
Licitación Selectiva No. 20/2014	Equipos de computación para el Complejo Judicial de Somoto	65/2014 22/08/2014	**Pliego de Bases e invitación**
Licitación Selectiva No. 21/2014	Equipos de Informático para el complejo Judicial de Somoto	64/2014 21/08/2014	**Pliego de Bases e invitación**
Licitación Selectiva No. 22/2014	Equipos de computación para el complejo Judicial de Jinotega	66/2014 22/08/2014	**Pliego de Bases e invitación**
Licitación Selectiva No. 11/2014	Suministro de planta e interruptor de planta de emergencia para el Complejo Judicial de Puerto Cabezas	59/2014 12/08/2014	**Oferente Adjudicado: Sunline Internacional, S.A o Sinter, S.A**
Licitación Selectiva No. 14/2014	Equipos y materiales para Aires Acondicionados	58/2014 07/08/2014	**Oferente Ajudicado: WORLD OF TRADE AND SERVICE, S.A Y TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA, S.A (COMTECH, S.A)**
Licitación Selectiva No. 15/2014	Adquisición de computadoras servidores impresoras y otras	62/2014 12/08/2014	**Oferente Adjudicado: PRODUCTIVE BUSINESS DE NIC Y COMERCIAL SAN PABLO, S.A**

Managua, Nicaragua, Agosto de 2014.

(f) KAREN GONZALEZ MURILLO. División de Adquisiciones CSJ.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 15854 – M.83836 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 095-2014

AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN UN (01) POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE NICARAGUA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m) ; 41 inciso a); 45, inciso h) ; 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución Administrativa No. 091-2014 del 29 de julio del 2014, artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintinueve (29) de julio del año dos mil catorce (2014), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso agrícola en el riego de 40Ha de caña de azúcar. Dicho pozo estaría localizado en la Finca Nipororo, ubicada en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca del Rio Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Cosigüina y Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **501451E - 1380919N**; y con un volumen máximo de extracción anual de **400,000m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: ***a)*** Formulario de Solicitud - ANA; ***b)*** Fotocopia certificada de cédula de identidad No. 201-061247-0002J, a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; ***c)*** Fotocopia certificada de cédula RUC número 00001207529504, a nombre de Nicaragua Comercial S.A.; ***d)*** Fotocopia certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración, autorizada el once de abril del dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; ***e)*** Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta y uno (71), Compraventa de Bien Inmueble, autorizada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; y ***f)*** Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiuno (21), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales del Doctor Joaquín Cuadra Chamorro.

II

Que con fecha del seis (06) de agosto del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico - Jurídico mediante el cual se recomendó otorgar la autorización para la perforación del pozo y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, quedando sujeta a las condicionantes establecidas en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa, so pena de cancelación.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ,... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".***

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo y otorgar concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO AGRÍCOLA** a la **empresa NICARAGUA COMERCIAL, S.A.,** representada el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La presente concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, será válida solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUBCUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		USO	VOLUMEN MÁXIMO DE EXTRACCIÓN M³	
		E	N			
Río Posoltega / No. 64, Entre Cosigüina y Tamarindo	Chichigalpa / Chinandega	501451	1380919	AGRÍCOLA	Enero	155,000
					Febrero	140,000
					Marzo	15,000
					Abril	15,000
					Mayo	75,000
					Junio	0
					Julio	0
					Agosto	0
					Septiembre	0
					Octubre	0
					Noviembre	0
					Diciembre	0
TOTAL ANUAL						**400,000**

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.,** representada el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Titulo de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS,** pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.,** representada el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que la presente concesión queda sujeta a:

a) La presentación de un estudio hidrogeológico en un plazo no mayor a seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Titulo de Concesión;
b) La instalación de un medidor de caudales en el pozo, debiéndose llevar los registros mensuales de extracciones y remitir los datos semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
c) La realización de pruebas de bombeo, una vez perforado el pozo, debiendo remitir los resultados y memoria técnica ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Posterior a su entrega, dichas pruebas deberán realizarse y presentarse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
d) La realización de análisis de calidad de agua, una vez perforado el pozo, en los que se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Posterior a su entrega, dichos análisis deberán realizarse y presentarse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
e) La realización de monitoreos de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
f) El establecimiento de un área de protección al pozo, con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
g) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.,** representada el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua",*** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y diez minutos de la tarde del día siete de agosto del año dos mil catorce.

(f) **Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MSc.** Director General de Concesiones. **Autoridad Nacional del Agua.**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 16761 - M 85950 - Valor C$ 855.00

NORMA SOBRE MANUAL ÚNICO DE CUENTAS PARA INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-016-06JUL30-2014
De fecha 30 de Julio de 2014

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO:

I

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 numeral 6 de la Ley No. 769: *"Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas"*, es atribución de la CONAMI: *"Dictar las normas y disposiciones contables y de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades"*.

II

Que es atribución del Consejo Directivo de la CONAMI, *"Aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF"*, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12, numeral 4, de la Ley No. 769: *"Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas"*.

III

Que es necesario contar con una contabilidad uniforme y comparable, indispensable para crear estadísticas fiables de la actividad microfinanciera en el país, conciliar la información remitida por las IMF a las centrales de riesgo y permitir el uso de herramientas de información para efectos de supervisión por parte de la CONAMI.

Que el numeral 8 del artículo 6 de la Ley N° 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" establece que la CONAMI podrá imponer sanciones a las instituciones sujetas a su vigilancia, por el incumplimiento de las instrucciones impartidas para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren.

IV

Que es atribución del Presidente Ejecutivo de la CONAMI resolver e imponer las sanciones que correspondan conforme la Ley No. 769 y a las normas que se dicten en esta materia, al tenor de lo establecido por el numeral 10 del artículo 17 y artículo 60 de la referida Ley.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

NORMA SOBRE MANUAL ÚNICO DE CUENTAS PARA LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-016-06JUL30-2014
De fecha 30 de Julio de 2014

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Definiciones
Los términos utilizados en la presente norma, deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. **IFIM: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas.** Entendiéndose como toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros.

2. **IMF: Institución de Microfinanzas.** Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a Cinco Millones Setecientos mil Córdobas (C$5, 700,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

3. **MUC-IMF:** Manual único de cuentas para las instituciones de microfinanzas. El MUC-IMF es un sistema uniforme de registro contable para las IMF, de manera que los estados financieros que elaboren se presenten de forma homogénea y reflejen adecuadamente la situación financiera, patrimonial y los resultados de su gestión.

4. **Presidente Ejecutivo:** Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

Artículo 2.- Objeto y alcance
La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán seguir las IMF, para la adopción e implementación del MUC-IMF contenido en el Anexo 1, el cual pasa a formar parte integrante de la presente norma.

Las disposiciones contenidas son aplicables a las IMF, que están bajo el registro, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la CONAMI.

CAPÍTULO II

FASES DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 3.- Adopción del MUC-IMF
Las IMF deberán adoptar e implementar el MUC a partir del primero de enero de 2015. Para cumplir con lo antes referido, deberán desde el día de entrada en vigencia de la presente norma, realizar las actividades, pruebas y modificaciones necesarias a sus sistemas.

Artículo 4.- Plan de implementación
Las IMF deberán presentar al Presidente Ejecutivo en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, un plan que contenga al menos lo siguiente:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

1. La descripción de las actividades, sus fechas de cumplimiento y los responsables de su ejecución;
2. Los procedimientos que van a utilizar para identificar, medir y monitorear su cumplimiento; y
3. Una tabla de equivalencias entre las cuentas de su catálogo en uso y el catálogo del MUC-IMF.

Si la suma del monto de las provisiones de cartera sujeta a gradualidad de acuerdo con la Norma sobre Gestión del Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas (Resolución N° CD-CONAMI-025-02OCT07-2013) y el monto de las pérdidas que pudieran resultar de la aplicación del MUC-IMF, superara el diez por ciento (10%) del patrimonio contable o colocara el patrimonio legal de la IMF por debajo del mínimo establecido en la Ley, las IMF deberán incluir en su plan de implementación una propuesta integral de cumplimiento de la normativa prudencial.

Artículo 5.- Informe de avance
Las IMF deberán informar al Presidente Ejecutivo al 31 diciembre 2014 y 31 de marzo de 2015 sobre los aspectos relevantes del avance del plan de implementación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Requisitos mínimos para el resguardo de los datos contables
En la ejecución de los procedimientos de resguardo, así como en cada uno de los recursos intervinientes en los procesos de tecnología informática (sistemas de aplicación, tecnología, instalaciones y personal) deberán satisfacerse los requisitos de disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y confiabilidad.

1. La disponibilidad se satisface si las personas autorizadas pueden acceder en tiempo y forma a la información a la que están autorizadas.

2. La integridad implica que todas las transacciones y otros acontecimientos o circunstancias que tuvieron lugar durante un período específico y fueron reconocidos y contabilizados, han sido efectivamente respaldados y no pueden ser modificados.

3. La confidencialidad refiere a que la información crítica o sensible debe ser protegida a fin de evitar su uso no autorizado.

4. La autenticidad implica que los datos y la información deben ser introducidos y comunicados por usuarios auténticos y con las autorizaciones necesarias.

5. La confiabilidad de los datos se alcanza cuando éstos representan con exactitud y en forma completa la información contenida en los comprobantes que documentan las transacciones introducidas en el sistema de procesamiento de datos y cuando, a partir de esos datos, es posible generar cualquier información exigida por la CONAMI. Para que la confiabilidad sea efectiva debe cumplirse la integridad.

Artículo 7.- Responsabilidad de la Junta Directiva
Las juntas directivas de las IMF tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar el Plan de Implementación dentro del plazo mencionado en el artículo 4 de esta norma;

2. Garantizar los recursos humanos y financieros que sean requeridos para la ejecución del Plan de Implementación;

3. Velar que se cumpla en tiempo y forma con dicho plan; y

4. Asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 8.- Facultad de aprobar cambios o modificaciones

Se faculta al Presidente Ejecutivo a aprobar los cambios o modificaciones que resulten necesarios, para la adecuación y actualización del MUC-IMF, debiendo informar al Consejo Directivo sobre los mismos.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 9.- Sanciones
El Presidente Ejecutivo podrá imponer las sanciones previstas en las disposiciones del Capítulo IV del Título IV de la Ley, conforme lo establecido en la presente norma.

El cumplimiento de la sanción por el infractor no significa la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

Artículo 10.-Multas a las IMF
El Presidente Ejecutivo, impondrá multa a las IMF entre quinientos y diez mil unidades de multa. El valor de cada unidad de multa, será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas consignadas en la presente Norma, serán pagadas a la Tesorería General de la República.

Artículo 11.- Categorías de infracciones
Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con su nivel de gravedad, sus efectos y consecuencias, conforme a lo señalado en la presente norma.

1. LEVES:
1. No contar con procedimientos adecuados para eliminar las partidas pendientes de imputación en los estados financieros;

2. No aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en caso de existir situaciones no previstas por el MUC-IMF, o existiendo en el caso que las NIIF varias alternativas como válidas, no optar por la posición más conservadora;

3. No registrar en moneda nacional los ingresos y gastos que resulten por los efectos de las transacciones en moneda extranjera, en el momento de su reconocimiento inicial;

4. No firmar los estados financieros que se remitan a la CONAMI y los que se difundan públicamente por los funcionarios que ostenten los cargos establecidos en el Anexo I del MUC para IMF;

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

5. No incluir en la Memoria Anual de la IMF, los estados financieros auditados correspondientes al cierre del ejercicio anual aprobados por el órgano superior de gobierno; y

6. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

2. GRAVES:
1. Llevar la contabilidad de la Institución sin ajustarse al Manual Único de Cuentas (MUC) para IMF, aprobado por la CONAMI;

2. No utilizar el sistema de codificación establecido en el MUC-IMF;

3. No remitir a la CONAMI certificación de los estados financieros auditados en el plazo establecido en el MUC para IMF;

4. No celebrar sesión ordinaria a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados de la IMF, dentro del plazo establecido en el MUC para IMF;

5. No divulgar los estados financieros de la institución utilizando las formas establecidas en el MUC para IMF, cualquiera sea el medio, y aunque dicha divulgación sea voluntaria;

6. No presentar los estados financieros, conjuntamente con sus notas, a la CONAMI, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el MUC-IMF;

7. Realizar el registro contable de las operaciones y la preparación de los estados financieros no considerando las disposiciones establecidas en el MUC-IMF y las normas emitidas por la CONAMI;

8. No realizar mensualmente archivos de los estados financieros básicos y la documentación que los sustenten, incluyendo el balance de comprobación y los respectivos análisis de cuentas;

9. No tener a disposición de la CONAMI una copia de lo mencionado en el numeral anterior;

10. No llevar los libros de contabilidad, administrativos y otros que determine la legislación común, sea persona jurídica con o sin fines de lucro;

11. No presentar al Presidente Ejecutivo el plan establecido en el artículo 4 de la presente norma en el plazo con el contenido establecido;

12. No informar al Presidente Ejecutivo sobre los aspectos relevantes del avance del plan de implementación, en el plazo establecido en la presente norma;

13. No constar en actas de la junta directiva de las IMF la aprobación del Plan de Implementación dentro del plazo mencionado en la presente norma;

14. No adoptar o implementar el MUC en la fecha establecida en la presente Norma;

15. No trasladar o hacerlo fuera del plazo establecido en la presente norma. a las cuentas de balance, contingentes y de orden conforme la nueva estructura del MUC-IMF, los saldos de las cuentas de balance, contingentes y de orden conforme la estructura del catálogo vigente en la IMF;

16. Reincidir en dos infracciones leves; y

17. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

3. MUY GRAVES:
1. Divulgar estados financieros con cifras que no coincidan o no sean equivalentes con los respectivos estados financieros presentados a la CONAMI;
2. Realizar operaciones que se registren en los libros, que no estén respaldadas con la documentación que lo sustente;

3. Abrir nuevas cuentas, subcuentas y subsubcuentas sin la previa autorización de la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI;

4. Realizar operaciones no previstas en la Ley y normas emitidas por la CONAMI que por sus efectos sean consideradas muy graves;
5. Reincidir en dos infracciones graves; y

6. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

Artículo 12.- Relación de sanciones y multas
Las sanciones y multas aplicables a cada categoría de infracciones son las que se indican a continuación:

1. Por la comisión de infracciones **LEVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación al ejecutivo principal, al Auditor Interno, ejecutivo financiero o similar, contador general o similar y miembros de la Junta Directiva.

2. Multa a la IMF no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5,000) unidades de multa.

3. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo, ejecutivo financiero o similar, contador general o similar no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5,000) unidades de multa.

2. Por la comisión de infracciones **GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa a la IMF no menor de cinco mil (5,000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8,000) unidades de multa.

2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de cinco mil (5,000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8,000) unidades de multa.

3-. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo, ejecutivo financiero o similar, contador general o similar, Auditor Interno en caso de reincidencia en la comisión de infracciones graves.

4. Suspensión temporal del programa de fomento o de incentivos concedidos conforme a la Ley, por un período mayor a seis (6) y hasta doce (12) meses.

3. Por la comisión de infracciones **MUY GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

1. Multa a la IMF no menor de ocho mil (8,000) unidades de multa ni mayor de diez mil (10,000) unidades de multa.

2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores, ejecutivo principal, ejecutivo financiero o similar. contador general o similar, no menor de ocho mil (8,000) ni mayor de diez mil (10,000) unidades de multa.

3. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo, ejecutivo financiero o similar, contador general o similar, o Auditor Interno, en caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.
4. Cancelación de la inscripción de la IMF en el Registro Nacional de IMF a cargo de la CONAMI.

Artículo 13.- Reincidencia
En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado, dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en la presente norma, el Presidente Ejecutivo impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa, impuesta en la primera infracción.

Artículo 14.- Procedimiento y Plazo para el Pago de Multas

Una vez emitida la correspondiente resolución por el Presidente Ejecutivo, mediante la cual se establezca la infracción a la norma, esta tendrá cinco días hábiles para proceder al pago de la multa impuesta de conformidad con la categoría de la infracción.

El monto de la multa será depositado en la cuenta, que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República.

La IMF, deberá remitir la minuta de depósito del monto de la multa al Presidente Ejecutivo. Si transcurrido el plazo, la IMF no remite el comprobante de pago antes referido, el Presidente Ejecutivo, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda hacer efectivo el cobro.

Los plazos establecidos en el presente artículo son improrrogables, salvo norma expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación de la infracción.

Artículo 15.- Responsabilidades de la Junta Directiva
Las sanciones aplicadas a las IMF por la CONAMI así como aquellas aplicadas a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal, Contador General o Similar, Ejecutivo Financiero o similar, Auditor Interno, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva correspondiente, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la resolución respectiva o dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. De considerarlo necesario y en atención a la gravedad de los hechos materia de sanción, la CONAMI puede disponer se convoque a una sesión especial de Junta Directiva, para el cumplimiento de lo previsto en el presente párrafo.

La Junta Directiva, a su vez, es responsable de informar a la junta general de accionistas u órgano equivalente, en la sesión más próxima, las sanciones que la CONAMI imponga a las IMF, a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal y Auditor Interno por la comisión de infracciones graves y muy graves, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Asimismo, es responsable de que la IMF cumpla las sanciones que la CONAMI les imponga y de que se cumplan las sanciones que se impongan aplicadas a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal, Contador General o Similar, Ejecutivo Financiero o similar, Auditor Interno, según corresponda.

Artículo 16.- Impugnación
La IMF o el sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 66 de la Ley y conforme la Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veinte de diciembre del dos mil doce.

Artículo 17.- Registro y publicidad de sanciones
Las sanciones que se impongan en virtud de la presente Norma, deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el registro de sanciones de la CONAMI.

El Presidente Ejecutivo, de forma periódica, publicará en la página web de la institución, las sanciones que impongan a las IMF y la razón de dicha sanciones.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 18.- Traslado de saldos
Los saldos de las cuentas de balance, contingentes y de orden conforme la estructura del catálogo vigente en cada IMF al cierre del 30 de junio de 2015, deberán trasladarse a las cuentas de balance, contingentes y de orden conforme la nueva estructura del MUC-IMF al inicio del 1 de julio de 2015.

Artículo 19.- Comparación de estados financieros
Será obligatoria la comparación interanual de los estados financieros de las IMF a partir del año 2016.

Artículo 20.- Implementación del MUC-IMF en las IFIM voluntarias
Las IFIM registradas voluntariamente ante la CONAMI, podrán adoptar la implementación del MUC-IMF, con el fin de homogenizar el registro contable de manera que los estados financieros que elaboren reflejen la situación financiera, patrimonial y los resultados de su gestión en términos comparables con otros actores de la industria de microfinanzas.

Artículo 21.- Vigencia
La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se exceptúa de dicha publicación el MUC-IMF contenido en el Anexo 1 de la presente norma, el cual estará disponible en la página web de la CONAMI.

(f) Jim Madriz López, Presidente Ejecutivo. (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente. (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario. (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario. (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 16688 – M. 85749 – Valor C$ 435.00

"CERTIFICACIÓN Yo, KEYLA MERARY ABURTO SOLORZANO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia en la ciudad de San Marcos-Carazo, debidamente Autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que Expira el Nueve de Abril del año dos mil dieciocho, CERTIFICO QUE TUVE A LA VISTA EL ACTA NUMERO TREINTA Y TRES (33) DE **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** LA QUE ROLA EN LOS FOLIOS NUMEROS TREINTA Y TRES Y TREINTA Y CUATRO (33 Y 34), DEL RESPECTIVO LIBRO DE ACTAS DE LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA ""SIGMA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (SIGMA, S.A), La que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES (No 33.).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de San salvador, República de el Salvador, a las nueve horas de la mañana del Veintisiete de Julio del año dos mil Catorce, reunidos en las oficinas de "SIGMA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (SIGMA, S.A), la que sita con el numero 979, calle la mascota, Colonia Maquilishuat, San Salvador, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA EN:_Testimonio de Escritura pública número once (11) Constitución de Una Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua ante los oficios notariales del doctor RONALD MARTINEZ SEVILLA, a las diez de la mañana del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el numero diecisiete mil ochocientos noventa y seis guión B tres (17,896-B3), paginas doscientos treinta y siete a la doscientos cincuenta (237-250) , tomo seiscientos setenta y tres guión B tres (673-B3) , según libro segundo de sociedades del registro público mercantil de Managua, e inscrita con el numero veintisiete mil doscientos doce guión A (27,212-A) , paginas ciento setenta y siete a la ciento setenta y ocho (177 178) tomo ciento quince guión A (115-A) Libro de personas del registro público mercantil de la ciudad de Managua._**B)** reforma del pacto social por sentencia de las once de la mañana del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro dictada por el juez primero de Distrito civil Antonio Aguilar Leiva debidamente inscrita en el tomo 714-B4, paginas 129/134, asiento 18,909-B4, libro segundo de sociedades y número 50,391-A, pagina 222, tomo 125-A, libro de personas del Registro Público del departamento de Managua. Los miembros de la Junta de Accionistas de la sociedad denominada "SIGMA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (SIGMA, S.A), con el Propósito de Celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la concurrencia de la totalidad de los Miembros sin necesidad de cita previa por estar presentes y debidamente representados todos al efecto asisten los señores: Q-CORPORATION Representada por el Licenciado Oscar Armando Calderón Arteaga, dueño de Cuatro mil trescientos sesenta y ocho (4368) Acciones Nominativas; y Enrique Habraham Yarhi, dueño de Ciento cuarenta y cuatro (144) Acciones Nominativas. Establecido el quórum de Ley, se declara abierta la sesión procediendo por unanimidad la siguiente resolución: PRIMERO: Por haberse realizado cierre contable se procede a realizar Inserción de certificación emitida por la Licenciada Claudia Fonseca Ruiz, Miembro del colegio de Contadores Públicos de Nicaragua la que dice Íntegramente: LIC. CLAUDIA FONSECA RUIZ, MIEMBRO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO # 1502: MANAGUA EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LA CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO LICENCIADA CLAUDIA FONSECA RUIZ, INSCRITA EN EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA BAJO EL NUMERO PERPETUO 1502, HACE CONSTAR QUE HA REALIZADO LOS SOPORTES CONTABLES DE LA EMPRESA "SIGMA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANOMIA (SIGMA, S.A.) LOS CUALES CUENTAN DE: LIBRO DIARIO, LIBRO MAYOR, LIBRO DE ACCIONISTAS, RECIBOS OFICIALES DE CAJA, FACTURAS, DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y CHEQUERA. DICHOS SOPORTES CONTABLES SE ENCUENTRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: LIBRO DIARIO: CONTIENE CIERRE CONTABLE DEL PERIODO FISCAL PÁG. N° 00834 EL CUAL SE REALIZA A 31 DE MAYO DEL 2014 SIN PRESENTAR MOVIMIENTOS CONTABLES. LIBRO MAYOR: CONTIENE LOS MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS HASTA LA PÁGINA 00834 DANDO CIERRE DE PERIODO Y POR CONSIGUIENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA EMPRESA FINALIZANDO HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2014, RECIBOS: CONTIENE LOS LEGAJOS EN BLANCO DE LA NUMERACION. 6033-8000. FACTURAS: CONTIENE LOS LEGAJOS EN BLANCO: 15874-15900. CHEQUERA: CONTIENE CHEQUES EN BLANCO DEL BANCO BANCENTRO DEL CK. N° 7721 AL 7765. REGISTRO DE ACCIONES: CONTIENE SOLAMENTE LA INSCRIPCION EN LA PAGINA N°1 A LA 12. DECLARACIONES DE IMPUESTOS: TODAS SE ENCUENTRAN EN CERO A PARTIR DE ABRIL DEL 2009 A LA FECHA CORRESPONDIENTE. POR LO TANTO DA FE QUE LA EMPRESA NO PRESENTA MOVIMIENTO CONTABLE DE NINGUNA INDOLE, LO CUAL PUEDE DAR PAUTA A CIERRE DEFINITIVO O LO QUE ESTIME CONVENIENTE SU REPRESENTANTE LEGAL EN NICARAGUA. FIRMA ILEGIBLE DE LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA FONSECA RUIZ, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO #1502, Y UN SELLO.- HASTA AQUÍ INSERCION. SEGUNDO: Se autoriza el cierre Total de la Sociedad "SIGMA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (SIGMA, S.A), por la falta de recursos económicos para incrementar el capital de la Empresa y realizar todas las actividades de cierre definitivo de la Empresa. En consecuencia de lo relacionado, todos los socios al inicio indicamos, mediante esta acta procedemos: POR UNANIMIDAD A DAR POR DISUELTA LA CONSTITUCIÓN DE "SIGMA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (SIGMA, S.A) Inscrita bajo el numero diecisiete mil ochocientos noventa y seis guión B tres (17,896-B3), paginas doscientos treinta y siete a la doscientos cincuenta (237-250) , tomo seiscientos setenta y tres guión B tres (673-B3) , según libro segundo de sociedades del registro público mercantil de Managua, e inscrita con el numero veintisiete mil doscientos doce guión A (27,212-A) , paginas ciento setenta y siete a la ciento setenta y ocho (177 178) tomo ciento quince guión A (115-A) Libro de personas del registro público mercantil de la ciudad de Managua e Inscrita Bajo en el tomo 714-B4, paginas 129/134, asiento 18,909-B4, libro segundo de sociedades y número 50,391-A, pagina 222, tomo 125-A, libro de personas del Registro Público del departamento de Managua. Para lo cual solicitamos a la Señora Registradora de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, con todo respeto que inscriba la disolución de la Sociedad, esto por una parte. SEGUNDO: Se Autoriza al Licenciado OTTO RENE VANEGA ALEMAN, Quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificado con

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cedula de identidad numero 281-110376-0002U, del Domicilio de Diriamba, Departamento de Carazo, para que comparezca en nombre de la sociedad SIGMA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (SIGMA, S.A), ante Notario de Confianza a certificar la presente Acta para los efectos de Ley y para que concurra a realizar la Respectiva Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la sociedad. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la Sesión a las once Horas de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil Catorce. Leída Que fue la presente acta la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman. (f) Oscar Armando Calderón Arteaga.-Ilegible. (f) ENRIQUE HABRAHAM YARHI, Ilegible. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, Líbrese la correspondiente Certificación para los efectos Legales. San Marcos, dos de Agosto del año dos mil Catorce. (F) LIC. KEYLA MERARY ABURTO SOLORZANO, ABODAGA Y NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 16760 - M. 85966 - Valor C$ 285.00

EDICTO

CITESE y EMPLAZASE a la demandada MARTA MARIA MANZANARES DELGADO por medio de edictos por ser éste de domicilio desconocido para que en el término de cinco días después de publicados estos edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que ha promovido en su contra el señor EDDY PEDRO RODRIGUEZ LEIVA bajo apercibimiento de nombrársele guardador ad litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 "Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes". Dado en el Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua, a las diez y quince minutos de la mañana, del doce de agosto de dos mil catorce.-

(f) JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS. Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua.

Secretaria

Asunto: 007267-ORM5-2014-FM
YEELGURO

3-1

Reg. 16830 - M 86241 - Valor C$ 285.00

EDICTO

GLORIA MARIA BERRIOS EUGARRIOS y CLAUDIA MARISOL ESPINOSA HERNANDEZ, solicitan que se les declaren herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre la señora CANDIDA HERNANDEZ EUGARRIOS (q,e,p,d). INTERESADOS OPONERSE EN EL TERMINO LEGAL DE OCHO DIAS. MANAGUA, a las nueve y veintitrés minutos de la mañana del veinticinco de junio de dos mil catorce.

(F) JUEZ HUMBERTO CARRANZA MIRANDA. Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria.
JECAARGA

Exp. 006780-ORM4-2014-CV

3-2

Reg. 16829 - M 86220 - Valor C$ 285.00

CARTEL

Luis Octavio Saavedra Mercado, mayor de edad, casado, medico y cirujano y de este domicilio CI NO. 001-271158-0000.- Solicita sea declarado heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su madre María Josefa Mercado Baltodano.- Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ley.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil catorce.-

(F) LIC. JULIO C SANCHEZ S. JUEZ DISTRITO CIVIL MASATEPE.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 17376 – M. 47319 – Valor C$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 146 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria de los siguientes procesos adquisitivos

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso	Publicación de la Convocatoria
1	Contratación Simplificada 05/08/2014	Contratación de Profesional para Efectuar Inventario de las Fincas Productivas 2014	2908/2014	01/09/2014

Para el proceso ante mencionado las Bases definitivas se encontrarás a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en la fecha especificada.

Managua, 29 de agosto del 2014. **(F) ROGER ROBLETO FLORES.** Director de Adquisiciones. Universidad Nacional Agraria.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 16547 – M. 85477– Valor C$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4188, Página 056, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARMENGOL ASUNCIÓN GUTIÉRREZ MATUS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treinta de junio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 16767 – M. 85980 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 402, Tomo No. 04,del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JORGE LUIS ARAGÓN REYES, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 216, Tomo No. 01,del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JORGE LUIS ARAGÓN REYES, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carreteras.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 16604 – M. 85490 – Valor C$ 570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **JOSÉ ADALID PINEDA**, cédula de identidad **321-120776-0001S,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de La Habana, Cuba, 23 de julio 2006 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del tres de mayo del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **JOSÉ ADALID PINEDA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctor en Medicina**, de **JOSÉ ADALID PINEDA**, cédula de identidad No. **321-120776-0001S** y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 238, Folio 239, Tomo, VI, Managua 7 de octubre del 2013.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del dos mil trece. César Rodríguez Lara. Director.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, presentada por **JOSÉ ADALID PINEDA**, cédula de identidad **321-120776-0001S,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de La Habana, Cuba, 2 de junio 2009 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del tres de mayo del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **JOSÉ ADALID PINEDA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **JOSÉ ADALID PINEDA**, cédula de identidad No. **321-120776-0001S** y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 239, Folio 240, Tomo, VI, Managua 7 de octubre del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del dos mil trece. César Rodríguez Lara. Director.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Dermatología**, presentada por **JOSÉ ADALID PINEDA**, cédula de identidad **321-120776-0001S,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de La Habana, Cuba, 7 de diciembre 2011 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del tres de mayo del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Dermatología**, de **JOSÉ ADALID PINEDA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista en Dermatología**, de **JOSÉ ADALID PINEDA**, cédula de identidad No. **321-120776-0001S** y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 240, Folio 241, Tomo, VI, Managua 7 de octubre del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del dos mil trece. César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 4032 – M. 33825 - A – Valor C$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 163, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO WILLIAM ANTONIO LÓPEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Computación con Énfasis en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 12747 – M. 2375237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0699, Partida N° 16433, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KAREEM EMILE STEPHENSON PACHECO. Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de mayo del dos mil catorce. Directora.

Reg. 16569 – M. 85343 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 74, Página No. 37, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YAHAIRA JESSENIA ESTRADA BENDAÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16571 – M. 85402 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5092, Acta No. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MAURA LISSETTE GUIDO FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 16572 – M. 85354 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4554, Acta No. 27 Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CARLA MARÍA JIMÉNEZ SUÁREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 16573 – M. 85332 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5150, Acta No. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOSÉ LEONEL FIGUEROA SALAZAR. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 16689 - M 85551 - Valor C$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación,** extendido por la Facultad Ciencias de la Educación, el tres de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco a nombre de **MARTHA IDALIA NAVAS GUZMÁN.**

Este trámite es solicitado debido rectificación Jurídica en su segundo apellido en su Título aparece **MARTHA IDALIA NAVAS** y según consta en Acta de Inscripción de Rectificación del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, bajo el Tomo: 8632, Folio: 0308, Partida: 0616, y Cédula de Identidad **No. 001-281259-0059A** lo correcto es **MARTHA IDALIA NAVAS GUZMÁN**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, catorce de agosto del año dos mil catorce. Atentamente, Jaime López Lowery Secretario General.

Reg. 16690 – M. 85586 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 186, tomo XIII, partida 11661, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAQUIRA MASSIEL HURTADO OBANDO. Natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16691 – M. 85644 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 023, página 012, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **" LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA-POR CUANTO:**

SANDRA MARIA OBANDO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del Centro, Esperanza Castro Castilla, Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de agosto del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 16692 – M. 85661 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 207, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FERNANDO JOSÉ VÁSQUEZ OSORIO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 16693 – M. 85765 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No 32, Página 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERICK MANUEL GARCIA NUÑEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. (f) Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 16694 – M. 85754 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 553, Página No. 277, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO VALLECILLO VEGA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16695 – M. 85592 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 159; Número: 3355; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SANTOS RUDDY DELGADO CANALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 05 de marzo de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 16696 – M. 85631 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 175; Número: 3895; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YADIRA DEL SOCORRO LÓPEZ CARBALLO. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de mayo del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 12 de junio de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 16697 - M 3013519 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 29, Tomo: I, Asiento: 362, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

SAYLING LUCIA ARAGON ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 16698 - M 3013845 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 29, Tomo: I, Asiento: 365, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

REBECA ELIUTH ESPINOZA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 16699 - M 3013831 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 29, Tomo: I, Asiento: 364, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

YUVIELKA ASUNCION BAEZ COREA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 16700 – M. 85563 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 38, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LA DOCTORA OLGA GRACIELA LÓPEZ MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 2 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16701 – M. 85726 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 222, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BERNAVELA DEL CARMEN JUÁREZ PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 13 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16702 – M. 85667 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 53, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FELÍX ANTONIO BONILLA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.16703 - M.85611 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 107, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARBELLY RUGAMA LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-221190-0001H, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16704 - M.85609 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BLANCA NUBIA VARGAS LANZA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-070782-0000K, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16705 - M.85627 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 442, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDWIN MOISÉS VALERIO SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-300581-0001G, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16706 - M.85634 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 457, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

EYGUER MIYANUM MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16707 - M.85691 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 172, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRIKA TATIANA CASTRO ZAMORA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-090989-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16708 - M.85634 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 198, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CINTHYA VERÓNICA ALANIZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-090991-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16709 - M.85613 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 367, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TATIANA VALERIA MIDENCE RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-061180-0114R, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16710 - M.85625 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 427, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARMANDO JOSÉ VALERIO SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-230582-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16711 - M.85590 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREDDY JOSÉ ALEMÁN LARIOS, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-291090-0076P, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16712 - M.85585 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 215, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA LAZO SALGADO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-170786-0002M, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16713 - M.85553 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YADIRA DEL ROSARIO ANGULO MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-140190-0012F, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16714 - M.85557 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA GABRIEL NOVOA CENTENO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-031189-0011B, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16715 - M.85555 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRMA KARINA CANTARERO GARCÍA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-120988-0009L, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16716 - M.85683 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 439, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSA AURORA ALEMÁN SANDINO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 204-271182-0001J, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16717 - M.85594 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 18, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA TERESA RUIZ ACOSTA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-031091-0004C, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16718 - M.85752 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 428, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO PALACIOS FLORES, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070585-0019Y, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16719 - M.85744 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 433, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MITZI CARMEN HERNÁNDEZ CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Rector de la Universidad, Joaquín Solís Piura. La Secretaria General, Nívea González Rojas.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16720 - M.85574 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 338, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LISSETTE SANTANA ESPINOZA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070488-0014V, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16721 – M. 85531 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2471, Tomo No. 4, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PEDRO ORLANDO CARDOZA PADILLA, Natural de: Quezalguaque, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 16722 – M. 85525 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2475, Tomo No. 4, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

OSCAR ENRIQUE FLORES MEDINA, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 16723 – M. 85721– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Jefe Sección Docente del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO": POR CUANTO.**

ARIANA SOFÍA RIVERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO,** le extiende el Título de**: Enfermera Profesional.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. Inscrito en el libro de Rectificación de Títulos; Número 104, Folio 032, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. Jefe Sección Docente CSEM – E. de N. Teniente Coronel Inf. DEM. Roger José Díaz Tapia.

Reg. 16724 – M. 85719– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Jefe Sección Docente del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO": POR CUANTO.**

MARÍA MERCEDES ESPINOZA RIVERA, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO,** le extiende el Título de**: Enfermera Profesional.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. Inscrito en el libro de Ratificaciones de Títulos; Número 93, Folio 032, Tomo I

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. Jefe Sección Docente CSEM – E. de N. Teniente Coronel Inf. DEM. Roger José Díaz Tapia.

Reg. 16725 – M. 85717– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Jefe Sección Docente del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO": POR CUANTO.**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MIURELL ADRIANA ESPINAL BONILLA, Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO,** le extiende el Título de**: Enfermera Profesional.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. Inscrito en el libro de Ratificaciones de Títulos; Número 92, Folio 032, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. Jefe Sección Docente CSEM – E. de N. Teniente Coronel Inf. DEM. Roger José Díaz Tapia.

Reg. 16726 – M. 85618 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1366, Página 284, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DENZEZ YAZIR CHOW BUSHEY. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 16727 – M. 85560 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3234, Página 077, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERICKSON GERARDO MARTÍNEZ ESPINALES. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de julio de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 16728 – M. 85715 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2624, Página 172, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SOFANALICIA MEDINA RODRÍGUEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigentes le extiende él Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de noviembre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 16729 – M. 85763 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2864, Página 253, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PEDRO ELBER MEDINA SIRIAS. Natural de Morrito, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiuno de julio de 2014 (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16730 – M. 85759 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1244, Página 222, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

REBECA DEL SOCORRO ALMEIDA GODÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, cinco de mayo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 16731 – M. 85768 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 017, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA". POR CUANTO:**

MERCEDES IZAMAR RODRIGUEZ SANTIAGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16732 – M. 85772 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA". POR CUANTO:**

JUSTINA MELANIA RODRIGUEZ TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16733 – M. 87770 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA". POR CUANTO:**

ERLIN CAROLINA MENDOZA BARREDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16734 – M. 85642 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 50, Página 25, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ANA LUCÍA OSEJO CANTARERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintinueve del mes de julio del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintinueve del mes de julio de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16735 – M. 85656 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 51, Página 26, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ARIMA DEL CARMEN VANEGAS TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintinueve del mes de julio del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintinueve del mes de julio de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16736 – M. 85658 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1544, Página 115, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

LUIS ERNESTO ALEMÁN MADRIGAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Estudios Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Laboral y la Seguridad Social**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, seis del mes de junio del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. seis del mes de junio de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16737 – M. 85658 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1551, Página 117, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

YADIRA DEL SOCORRO MADRIGAL ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Estudio Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Laboral y la Seguridad Social**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, seis del mes de junio del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Seis del mes de junio de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16738 – M. 85681 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 594, Página 297, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

JEANETT MUÑOZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Filosofía – Nivel Técnico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, seis del mes de agosto del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. seis del mes de agosto de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16739 – M. 85582 – Valor C$ 95.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 801, Página 1, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ENGELBERTH JAVIER MOYA ARÉVALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Religiosas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinte del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16740 – M. 85698 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1207.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

NORMA DEL CARMEN ROA LÓPEZ, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas., Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0112, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera "PEDF", que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

NORMA DEL CARMEN ROA LÓPEZ, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera "PEDF".** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 16741- M.85544 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo I, del Departamento de Registro Académico rola con el número 034, en el folio 034, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 034. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

LIGIA ELIETE PÉREZ CÁRDENAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por la Universidad Americana y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gerencia de Operación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 034, Folio 034, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2013." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. Managua, seis de diciembre del año dos mil trece. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo, Coordinadora de Registro Académico".

Reg. 167142- M.- 85542 - Valor C$ 145.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo II, del Departamento de Registro Académico rola con el número 126, en el folio 126, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 126. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

NOEL EMMANUEL ALVARADO SOLÍS, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por la Universidad Americana, con apoyo académico de el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas y Mercadeo Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 126, Folio 126, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 17 de septiembre del año 2012." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete de septiembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete de septiembre del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 16763 – M. 85910 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3251, Página 085, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALEN ADIAC NELSON VARELA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBA. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadras Horney.

Es conforme, Managua, doce de agosto del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 16764 – M. 85838 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 112, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación , que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

DOMINGA DEL SOCORRO CANALES JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 16765 – M. 85869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 212, Asiento N° 449, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

CATALINA CENTENO GONZALEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org